



Referencia:	2023/9E/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2023.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 3 de marzo de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Alcalde - Presidente
D. Ginés Campillo Méndez	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Plácida Gómez Fernández	Segundo Teniente de Alcalde
D. Tomás Ureña Aznar	Tercer Teniente de Alcalde
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Cuarto Teniente de Alcalde
D. José María Moreno García	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Raquel Raja Robles	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

OTROS ASISTENTES:

Dña. Concepción Aparicio Bernabé	Concejala
----------------------------------	-----------

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2023/9E/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 8, celebrada con carácter ordinario por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 8, celebrada con carácter ordinario el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se **ACUERDA** por unanimidad su aprobación.

2. BIENESTAR ANIMAL.

Referencia: 2021/1943A.

Propuesta de la concejala delegada de bienestar animal, para conceder licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en https://sede.mazarron.es
--



“Vista.- La solicitud, realizada por D. Petros Hohus, para la concesión de licencia para la tenencia del siguiente animal potencialmente peligroso.

Especie, raza: Rottweiler; Nombre: Rex II; Fecha de nacimiento: 15/07/2018; sexo: macho; color: negro-fuego; Código de identificación: 941000023498083.

Visto.- Que en el Certificado del Registro Central de Penados, NO CONSTAN, antecedentes penales relativos al interesado.

Visto.- Que en informe de la responsable del negociado de Bienestar Animal, el interesado reúne los requisitos para poder obtener la licencia solicitada.

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el RD 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la mencionada Ley.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder licencia a D. Petro Hohus, para la tenencia del animal potencialmente peligroso con código nº 941000023498083.

SEGUNDO.- Indicar al interesado, que deberá presentar anualmente en la concejalía de de bienestar animal, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pueden ser causados por el animal, por una cuantía superior a 120.000 €.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado asimismo, a los negociados de policía local y bienestar animal que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. BIENESTAR ANIMAL.

Referencia: 2022/10974B.

Propuesta de la concejala delegada de bienestar animal, para conceder licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.

“Vista.- La solicitud, realizada por D. Finn Thomas Mulle, X-9198151-Z, para la concesión de licencia para la tenencia del siguiente animal potencialmente peligroso:

- Especie, raza: Cruce American Stafford; Nombre: Rumba; Fecha de nacimiento: 01/01/2016; sexo: hembra; color: chocolate; Código de identificación: 941000021688215.

Visto.- Que en el Certificado del Registro Central de Penados, NO CONSTAN, antecedentes penales relativos al interesado.

Visto.- Que el informe de la responsable del negociado de bienestar animal, el interesado reúne los requisitos para poder obtener la licencia solicitada.

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el RD 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la mencionada Ley.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder licencia a D. Finn Thomas Mulle, para la tenencia del animal potencialmente peligroso con Código nº 941000021688215.

SEGUNDO.- Indicar al interesado, que deberá presentar anualmente en la concejalía de de bienestar animal, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pueden ser causados por el animal, por una cuantía superior a 120.000 €.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.



Dese traslado asimismo, a los negociados de policía local y bienestar animal que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. COMERCIO.

Referencia: 2023/1326C.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para autorizar la ampliación de actividad del puesto nº 61, del mercado semanal de Mazarrón.

“**VISTO.-** El escrito presentado por Dña. Meriem El Khalil Laaribi, con DNI 74.027.361-K, con entrada en este Ayuntamiento de fecha 13 de febrero de 2023, nº RE 2813, titular del puesto nº 61, del mercado semanal de Mazarrón destinado a la venta de ropa, por el que solicita ampliación de actividad para la venta de calzado.

VISTO.- El art. 10.6 de la Modificación de la Ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Mazarrón, de 4 de octubre de 2016, publicada en el BORM el 24 de octubre de 2016, que establece que el autorizado puede solicitar la ampliación de actividad.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria de fecha 23 de febrero de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación de actividad del puesto nº 61, del mercado semanal de Mazarrón, destinado a la venta de ropa, para la venta de calzado, a favor de DÑA. MERIEM EL KHALIL LAARIBE, con DNI 74.027.361-K.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado, igualmente, al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

5. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/362F.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la devolución de las garantías definitivas correspondientes a los lotes 2 “Adornado e iluminación ornamental” y lote 3 “Alumbrado para desfiles (Carnaval de verano y carnaval de invierno”, del contrato de “Suministro, instalación, montaje y desmontaje de escenario e iluminación para distintos eventos a celebrar por el Ayuntamiento así como otros suministros para festejos”.

“Visto el escrito presentado con fecha 25 de enero de 2023 por D. Jaime Sánchez Gilabert, con DNI 27430286-A, en representación de Elecfs, SL, con CIF B-30201313, por el que solicita la devolución de las fianzas definitivas por importes de 2.100,30 € y 794,25 €, depositadas para responder de los contratos de los lotes 2 “Adornado e iluminación ornamental” y lote 3 “Alumbrado para desfiles (Carnaval de verano y carnaval de invierno)”, respectivamente, del contrato de “Suministro, instalación, montaje y desmontaje de escenario e iluminación para distintos eventos a celebrar por el Ayuntamiento así como otros suministros para festejos”.

Visto el informe favorable, emitido el día 13 de febrero de 2023 por D. Miguel García Morales, Responsable del departamento de festejos y del contrato.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



ACUERDO:

Acceder a lo solicitado por D. Jaime Sánchez Gilabert, con DNI 27430286-A, en representación de Elecfe, SL, con CIF B-30201313 y, en consecuencia que se proceda a la devolución de las garantías definitivas por importes de 2.100,30 € y 794,25 €, correspondientes a los lotes 2 “Adornado e iluminación ornamental” y lote 3 “Alumbrado para desfiles (Carnaval de verano y carnaval de invierno)”, respectivamente, del contrato de “Suministro, instalación, montaje y desmontaje de escenario e iluminación para distintos eventos a celebrar por el Ayuntamiento así como otros suministros para festejos”.

El interesado deberá aportar la carta de pago original para efectuar la devolución en el negociado de tesorería.

Dese traslado al contratista y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/1131L.

Propuesta del concejal delegado de contratación, concediendo un plazo de cinco días para la firma del contrato del servicio de “Jardinería en el Término Municipal de Mazarrón (Limpieza, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas)”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA), tramitación ordinaria, del servicio de “Jardinería en el Término Municipal de Mazarrón (Limpieza, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas)”, por importe de 5.716.035,47 € IVA incluido (4.723.996,26 € de principal y 992.039,21 € de IVA), durante cuatro años con posibilidad de prórroga de un año más.

Valor estimado del contrato: 5.994.879,02 €.

Visto que con fecha 18 de noviembre de 2022 se remitió notificación a los interesados en dicho expediente del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2022, por el que se acordó adjudicar a STV Gestión, SL, el contrato del servicio de “Jardinería en el Término Municipal de Mazarrón (Limpieza, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas)”.

Resultando que con fecha 12 de diciembre de 2022 fue interpuesto por UTE Actúa, Servicios y Medio Ambiente, SL-Limais, Soc. Coop., Recurso Especial en Materia de Contratación.

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 2022 fue interpuesto por D^a. Alicia Jiménez Hernández, Concejala del Grupo Popular, Recurso Especial en Materia de Contratación.

Considerando que con fecha 2 de febrero de 2023 mediante Resolución 73/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales fue inadmitido el recurso interpuesto por D^a. Alicia Jiménez Hernández, Concejala del Grupo Popular.

Considerando que con fecha 9 de febrero de 2023 mediante Resolución 88/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales fue desestimado el recurso interpuesto UTE ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL - LIMAIS, SOC. COOP., así como levantada la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recaudación y Contratación, la siguiente **PROPUESTA**:

Requerir a STV Gestión, SL, con CIF B30365712, para que formalice el oportuno contrato del servicio de “Jardinería en el Término Municipal de Mazarrón (Limpieza,



conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas)”, en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba este requerimiento.

Dese traslado de este acuerdo al interesado y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

7. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/1679S.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la prórroga del contrato de obras de “Restauración del Ateneo Cultural de Mazarrón”.

“Visto el escrito presentado por D. Ignacio Javier Conesa Izquierdo, con DNI 23.012.346-H en representación de Española de Obras y Servicios, SL, con CIF B-81442725, el 2 de febrero de 2023, adjudicatarios de la obra “Restauración del Ateneo Cultural de Mazarrón”, que dice:

“Ignacio Javier Conesa Izquierdo, mayor de edad, con DNI 23.012.346-H, con domicilio en plaza de los Tres Reyes, nº 1-4º A, Edificio Fórum, en representación de la mercantil Española de Obras y Servicios, S.L., provista del CIF B-81442725, en calidad de adjudicatarios de la obra “Restauración del Edificio del Antiguo Ateneo Cultural.

EXPONEMOS:

Según contrato firmado el día 20 de abril de 2022 entre las partes y en la cual se nos adjudica la ejecución de la citada obra.

MANIFESTAMOS:

El motivo de la presente es para comunicarles las dificultades que estamos teniendo para conseguir algunos de los materiales que componen las distintas partidas de la obra de referencia toda vez que como bien conocemos todos a raíz de la pandemia se creó un gran vacío en la falta de suministros en general y en especial en algunos de ellos, como el acero, el cobre, el aluminio, la madera, los plásticos, y otros derivados que necesariamente tienen que ser utilizados en la obra que nos ocupa.

Esta falta de suministros encadenados han hecho posible que nuestros proveedores nos hayan notificado un ligero retraso en la entrega de los capítulos de obra que en su día les fueron contratados por nuestra parte. Por otro lado, también la pandemia que en su trayectoria la sufrimos cada uno de nosotros afectó a nuestros equipos y a las subcontratas, ocasionando igualmente desequilibrios en los equipos de producción que repercuten en el rendimiento mensual y como consecuencia en los plazos de terminación.

En la obra que afortunadamente mantiene un equilibrio acorde con su modelo por tratarse de una restauración de gran importancia, también han surgido imprevistos algunos que en su día han sido notificados y otros como apuntalamientos puntuales, recalces y ajustes que la Dirección técnica ha ido controlando y resolviendo permanentemente y de forma efectiva para su buen funcionamiento, hacen que a día de hoy se encuentre todo encausado para cumplir los plazos que proponemos.

Por todo lo expuesto y considerando que nuestra petición es justa para el buen acabado de la obra.

SOLICITAMOS:

Ampliar el plazo de terminación hasta el 31 de Junio de 2023, gracia que esperamos obtener de los componentes de esa mesa.”

Visto, asimismo, el informe emitido el día 13 de febrero de 2023, por D. Rafael Pardo Prefasi, Director de las obras y D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, Director de la ejecución de las mismas, que dice:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



"ASUNTO:

INFORME SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA

EXPTE. 2021/1679S RESTAURACIÓN ATENEO CULTURAL DE MAZARRÓN

En relación a su escrito de 3 de febrero de 2023, por el que solicita informe sobre la solicitud de prórroga en las obras de Restauración del antiguo Ateneo Cultural de Mazarrón que ha presentado la mercantil "Española de Obras y Servicios, S.L." como empresa adjudicataria de las obras, como dirección facultativa de las mismas pasamos a informar al respecto:

- Las obras tuvieron comienzo en fecha 14 de junio de 2022, según consta en el Acta de inicio y replanteo firmada en su día.

- Las obras fueron contratadas con una duración de 9 meses, según oferta de la empresa, a contar desde la fecha de comprobación favorable de replanteo, por lo que deberían terminar el día 14 de marzo de 2023.

- La empresa contratista solicita una ampliación de plazo hasta el día 31 de junio de 2023, lo que supone una ampliación de tres meses y 17 días.

- Como motivos fundamentales argumenta lo siguiente:

* Dificultad de suministro de algunos materiales utilizados en obra, en general los derivados de materias primas.

* Dificultades derivadas de la pandemia en medios humanos.

* Imprevistos surgidos en obra.

- A fecha de hoy, consideramos inviable la terminación de las obras en la fecha prevista.

- La empresa se encuentra trabajando con normalidad en las obras, realizándose las mismas a satisfacción de esta dirección facultativa.

- Es cierto que ha existido dificultad en los suministros de muchos materiales en los últimos meses, debido fundamentalmente a la guerra de Rusia con Ucrania, que ha modificado los mercados internacionales de materias primas y ha supuesto un encarecimiento de la energía y del transporte, provocando un desequilibrio en los suministros.

- También ha podido influir la situación derivada del Covid en China, que ha afectado al comercio internacional y a las redes de transporte.

- Todo ello ha podido suponer una dificultad para abastecerse de determinados materiales utilizados en la obra, fundamentalmente acero y cemento, necesarios para los refuerzos estructurales que se han ido realizando.

- También es cierto que la naturaleza de las obras contratadas ha exigido una realización complicada, habiendo sido necesario trabajar de forma escalonada en todos los refuerzos estructurales al objeto de salvaguardar la seguridad estructural del edificio en fase de obra.

- Todo lo anterior puede haber ocasionado un retraso estimado de unos tres meses.

- Actualmente ya se encuentran prácticamente finalizados todos los trabajos de desmontajes, demoliciones y refuerzos estructurales, por lo que no encontramos impedimentos a retomar el ritmo normal de las obras.

Es por ello que en virtud de lo establecido en el art. 195 de la L.C.S.P., en el caso de que responsable del contrato estime que el retraso, tal y como se ha expuesto, no es una causa imputable al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, es preceptivo que el órgano de contratación proceda a la ampliación del plazo inicial de ejecución en, por lo menos, un tiempo igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, siendo en este caso que el contratista estima el tiempo perdido en tres meses y dieciséis días, y que la fecha de terminación de las obras quede fijada para el 30 de junio de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



De lo que se informa a los efectos oportunos.”

Considerando el informe emitido el día 21 de febrero de 2023, por D. Jesús López López, Secretario General de la Corporación, en el que concluye: “*Se informa favorablemente la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 30-6-2023.*”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D. Ignacio Javier Conesa Izquierdo, con DNI 23.012.346-H, en representación de Española de Obras y Servicios, SL, con CIF B-81442725, concediéndole prórroga del contrato de obras de “**Restauración del Ateneo Cultural de Mazarrón**”, hasta el 30 de junio de 2023.

Dese traslado de este acuerdo al contratista; a los Directores de las Obras; al responsable del contrato y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/1813B.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para iniciar el expediente de resolución del contrato.

“Visto el contrato firmado con Trisacor Infraestructuras y Servicios, SL, el día 31 de octubre de 2022, para realización de las obras de “Ejecución de 138 nichos y preparación de zona de servicios y accesos en el cementerio municipal de Mazarrón-Rev 1”.

Visto, que con fecha 31 de enero de 2023 fue notificado a Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L., el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de enero de 2023 en el que el escrito presentado el día 22 de diciembre de 2022 por D. Javier Alarcón Larrosa, con DNI 48.488.989-K, en representación de Trisacor Infraestructuras y Servicios, SL, en el que:

“.../...”

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de desistimiento del contrato, por mutuo acuerdo, al no darse ninguno de los supuestos previstos en la LCSP, para poder acceder a tal pretensión.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que de no iniciarse la ejecución del contrato en el plazo de 10 días, contados desde la notificación del acuerdo, deberá iniciarse procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.”

Visto el informe emitido el día 21 de febrero de 2023 por D. Adrián Jorquera Gallego, Director de las Obras, en el que concluye “Los trabajos contemplados en el proyecto no han llegado a dar comienzo”.

Visto el informe jurídico emitido el día 21 de febrero de 2023, por D. Jesús López López, Secretario General, que dice:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

En relación con el expediente arriba referenciado, se emite el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 173 y siguientes, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 27 de enero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERO.- Desestimar la solicitud de desistimiento del contrato, por mutuo acuerdo, al no darse ninguno de los supuestos previstos en la LCSP, para poder acceder a tal pretensión.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que de no iniciarse la ejecución del contrato en el plazo de 10 días, contados desde la notificación del acuerdo, deberá iniciarse procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a Trisacor Infraestructuras y Servicios, SL.

Segundo.- Se solicita a informe a esta Secretaria sobre el procedimiento a seguir para la resolución del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).* - *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector.*
- *Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mazarrón (ROM).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las EE.LL. (ROFEL).*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. – Son causas generales de resolución de los contratos:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo solo puede tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución del contrato que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.



h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Además, conforme al artículo 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 son causas específicas de resolución del contrato de obras las siguientes:

- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.*
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.*
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.*
- El desistimiento.*

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

SEGUNDO.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, como es el caso que nos ocupa, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

TERCERO.- El procedimiento para la resolución de los contratos se regula, en general, en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de resolución del contrato.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por plazo de 10 días naturales.

TERCERO.- Dar audiencia a Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., avalista de las obras.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a Trisacor Infraestructuras y Servicios, SL, y a Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E.

Dese traslado de este acuerdo al responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/1974B.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la prórroga del Lote 1 “Servicios Socioeducativos, Sanitarios y Atención Directa” del contrato de “Servicios Socioeducativos, Sanitarios, Atención directa y de Manutención para 37 usuarios de 16 a 65 años, en el Centro de Día de personas con discapacidad intelectual”.

“Visto el escrito presentado el día 9 de febrero de 2023 por D^a. Lorena Guillem Pastor, con DNI 74087898-E, en presentación de Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A-79022299, adjudicataria del lote 1: “Servicios Socioeducativos, Sanitarios y Atención Directa” del contrato de “Servicios Socioeducativos, Sanitarios, Atención directa y de Manutención para 37 usuarios de 16 a 65 años, en el Centro de Día de personas con discapacidad intelectual”, por el que solicita la prórroga del contrato.

Visto el informe favorable, emitido el día 10 de febrero de 2023, por D. Salvador Sánchez Rodríguez, Director del Centro del Centro de Día de personas con discapacidad intelectual y Responsable del contrato.

Considerando los documentos contables “AD”, emitidos por D^a. Isabel Pérez Martínez, Interventora Acctal, el día 22 de febrero de 2023, fiscalizados de conformidad, por importes de 266.129,10 €; 319.354,97 € y 53.225,87 €, con cargo a las partidas presupuestarias 2023-5-231-22706, 2024-5-231-22706 y 2025-5-231-22706, respectivamente.

Considerando, asimismo, el informe favorable emitido el día 25 de febrero de 2023 por D. Jesús López López, Secretario General.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D^a. Lorena Guillem Pastor, con DNI 74087898-E, en presentación de Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A-79022299, concediéndole prórroga del lote 1: “Servicios Socioeducativos, Sanitarios y Atención Directa” del contrato de “Servicios Socioeducativos, Sanitarios, Atención directa y de Manutención para 37 usuarios de 16 a 65 años, en el Centro de Día de personas con discapacidad intelectual”, por dos años más (hasta el 15 de febrero de 2025).

Dese traslado de este acuerdo al contratista, al Responsable del contrato y a los negociados municipales de intervención y contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/2667Z.

Propuesta del concejal delegado de contratación, dando un plazo de cinco días para la firma del contrato.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada (SARA) del servicio de “Ayuda a Domicilio”, por importe de 491.771,28 € IVA incluido (447.064,80 € de principal y 44.706,48 € de IVA-10%), durante dos años con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una de ellas.

Precio que se establece como tipo de licitación: 18,69 €/hora.

Tipo máximo (€/hora).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Principal	18,69
IVA (4%)	0,75
Total	19,44

Valor estimado del contrato: 938.836,08 €.

Visto que con fecha 31 de enero de 2023 se remitió notificación a todos los interesados en dicho expediente del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2023 por el que se acordó adjudicar el contrato a OHL Servicios Ingesan, S.A., durante dos años con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una de ellas, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (97,39 puntos), en la cantidad (precio hora de prestación del servicio) de:

	En cifras	En letra
Base Imponible	15,44 €/h	Quince euros con cuarenta y cuatro céntimos
IVA (4%)	0,62 €/h	Sesenta y dos céntimos
TOTAL	16,06 €/h	Dieciséis euros con seis céntimos

Resultando que obra en el expediente Informe emitido el día 22 de febrero de 2023 por Dña. María Dolores Sánchez Blaya, Responsable del negociado de Atención al Ciudadano, que dice: "Que consultado el Registro de documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 1 al 21 de febrero de 2023 ambos inclusive, no consta que se haya presentado recurso al procedimiento abierto, tramitación ordinaria del Servicio de Ayuda a Domicilio".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Requerir a OHL Servicios Ingesan, S.A., con C.I.F. A-27178789, para que formalice el oportuno contrato del servicio de "Ayuda a Domicilio", en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento.

Dese traslado de este acuerdo al interesado y al negociado municipal de contratación".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2021/3209G.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la prórroga del contrato del servicio de "Seguro médico privado para trabajadores municipales con más de un año de antigüedad".

"Visto el contrato privado suscrito el día 28 de febrero de 2022 por D. Pedro Orbe Solano, con DNI 818.624-P, en representación de DKV Seguros y Reaseguros, S.A.E. (Sociedad Unipersonal), con CIF A-50004209 para contratación del servicio de "Seguro médico privado para trabajadores municipales con más de un año de antigüedad".

Visto que con fecha 6 de febrero de 2023 por DKV Seguros y Reaseguros, S.A.E., se muestra la conformidad a la renovación del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

Visto el informe favorable, emitido el día 8 de febrero de 2023, por D. Jesús López López, Secretario General.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando el documento contable "AD", emitido el día 10 de febrero de 2023 por D^a. Belén Mayol Sánchez, Interventora General, fiscalizado de conformidad, por importe de 89.640 € con cargo a la partida presupuestaria 2023-3-221-16204.

Considerando, igualmente, el informe emitido el día 21 de febrero de 2022 por D^a. Juana Rubio Martínez, Responsable del Contrato.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por DKV Seguros y Reaseguros, S.A.E., (Sociedad Unipersonal), concediéndole prórroga del contrato del servicio de "Seguro médico privado para trabajadores municipales con más de un año de antigüedad", por un año más (hasta el 28 de febrero de 2024).

Dese traslado de este acuerdo al contratista, a la Responsable del contrato y a los negociados municipales de intervención y contratación".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/3159H.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para proceder a la devolución de la garantía definitiva.

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de las obras de "Renovación de vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos".

Visto que con fecha 16 de diciembre de 2022 fue presentado por Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L., solicitud de devolución de la garantía definitiva por importe de 6.555,78 €.

Resultando que con fecha 24 de enero de 2023 se firmó contrato con Impranotur Levante, S.L., para la realización de las obras de "Renovación de vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos".

Considerando el informe jurídico emitido el día 16 de febrero de 2023 por D. Jesús López López, Secretario General, que dice:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL:

Habiéndose solicitado a la Secretaría General, informe sobre el asunto de referencia, me es grato informar, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Se presenta escrito por la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, SL, solicitando la devolución del aval prestado en concepto de garantía definitiva, en su día consignado, para la adjudicación del contrato de obras "Renovación del vallado de mercadillo municipal de Puerto de Mazarrón para control de aforo y reforma de aseos para adaptación a minusválidos".

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mazarrón (ROM).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las EE.LL. (ROFEL).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- No habiéndose producido la adjudicación del contrato, y en base a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la LCSP, procede devolver la garantía definitiva constituida. Todo ello sin perjuicio, de que se en su día se tramite procedimiento dirigido a la exigencia de responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente, a la citada mercantil.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Se informe favorablemente la solicitud de devolución de la garantía definitiva en su día consignada, solicitada por la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, SL.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L., por importe de 6.555,78 €.

Dese traslado de este acuerdo a Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L., así como a negociados municipales de contratación y tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/4386A.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para dar un plazo de cinco días para la firma del contrato.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada (SARA) del servicio de “Control de accesos y atención a usuarios y sus actividades, y mantenimiento y reparación básica en las instalaciones del Centro Municipal de Personas Mayores y Personas con discapacidad intelectual de Mazarrón”, por importe de 246.798,74 € IVA incluido (203.965,90 € de principal y 42.832,84 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos.

Valor estimado del contrato: 407.931,80 €.

Visto que con fecha 31 de enero de 2023 se remitió notificación a todos los interesados en dicho expediente del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2023, por el que se acordó adjudicar el contrato durante dos años con posibilidad de otros dos, a UTE Serlingo Servicios, S.L. - Serlingo Social, S.L., en la cantidad de 163.526,72 € de principal y 34.340,61 € de IVA, lo que suma un total de 197.867,33 €, por



ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (92 puntos).

Resultando que obra en el expediente Informe emitido el día 22 de febrero de 2023 por Dña. María Dolores Sánchez Blaya, Responsable del negociado de Atención al Ciudadano, que dice: *“Que consultado el Registro de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 1 al 21 de febrero de 2023 ambos inclusive, no consta que se haya presentado recurso al expt. “Control de accesos y atención a usuarios y sus actividades, y mantenimiento y reparación básica en las instalaciones del Centro Municipal de Personas Mayores y Personas con discapacidad intelectual de Mazarrón”.*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Requerir a UTE Serlingo Servicios, S.L. - Serlingo Social, S.L., con C.I.F. U-72890023, para que formalice el oportuno contrato del servicio de “Control de accesos y atención a usuarios y sus actividades, y mantenimiento y reparación básica en las instalaciones del Centro Municipal de Personas Mayores y Personas con discapacidad intelectual de Mazarrón”, en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento.

Dese traslado de este acuerdo al interesado y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/6733G.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”.

“Visto que por el Coordinador de Seguridad y Salud se ha examinado el Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”, presentado por Obras y Servicios Musan, SL, adjudicataria de las mencionadas obras.

Visto que dicho Plan ha sido informado positivamente por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto, D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, Arquitecto Técnico y reúne cuantos requisitos exige el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras contenidas en el proyecto de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”, sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones que se estimen precisas o, en su caso, se planteen en el curso de la obra.

Dese traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, al Sr. Gil de Pareja Martínez y a los negociados municipales de intervención y contratación, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/6733G.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aceptar el Plan de Gestión de Residuos de la obra de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”.



“Visto el Plan de Gestión de Residuos presentado por Obras y Servicios MUSAN, S.L., para las obras de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”.

Visto lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Resultando que dicho Plan ha sido objeto de aprobación por el Arquitecto, D. Daniel Gil de Pareja Martínez y D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, Arquitecto Técnico.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Aceptar el Plan de Gestión de Residuos presentado por Obras y Servicios MUSAN, S.L., para las obras de “Rehabilitación de las Escuelas Graduadas de Mazarrón”, que pasará a formar parte de los documentos contractuales de las obras.

Dese traslado de este acuerdo al contratista, a los Sres. Gil de Pareja Martínez y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/8555D.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para desestimar solicitud de declaración de confidencialidad de ofertas presentadas en el sobre 2 del contrato del servicio de “Limpieza del Centro Municipal de Personas Mayores, Centro de Día de Personas con discapacidad Intelectual y Unidad de Alzheimer”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada “SARA” del servicio de “Limpieza del Centro Municipal de Personas Mayores, Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual y Unidad de Alzheimer”, por importe de 203.012,98 € IVA incluido (167.779,32 € de principal y 35.233,66 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos.

Valor estimado del contrato: 335.558,64 €.

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de febrero de 2023, en la que, en el punto 15 del Orden del día, se dice:

Por la Secretaria de la Mesa se da lectura al informe emitido por el Sr. Secretario General, el día 18 de febrero de 2023, y que le fue requerido por esta Mesa, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023, el cual dice:

“Expediente: Contrato de Limpieza del centro municipal de personas mayores, centro de día de personas con discapacidad intelectual y unidad de Alzheimer.

INFORME SOBRE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS (SOBRE 2).

El funcionario que suscribe, en cumplimiento del encargo realizado por la Mesa de Contratación, emite el siguiente informe sobre declaraciones de confidencialidad de las ofertas presentadas.

ANTECEDENTES:

Tras la apertura del sobre 2, en la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mazarrón, se constata que determinadas ofertas contiene declaración de confidencialidad.

La Mesa de Contratación solicita informe al vocal que suscribe, con carácter previo a que por el órgano de contratación se proceda a adoptar acuerdo sobre las mismas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Legislación aplicable.

El artículo 133 de la LCSP, señala:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

SEGUNDO.- Jurisprudencia y Doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas.

1. La jurisprudencia del TJUE, entre otras, en la Sentencia del de 14 de febrero de 2008 (Asunto C- 450/06, VAREC), apartado 55, señala que la normativa comunitaria debe interpretarse de manera que el organismo responsable:

«debe garantizar la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en los expedientes que le comuniquen las partes en la causa, en particular, la entidad adjudicadora, sin perjuicio de que el propio organismo pueda conocer y tomar en consideración dicha información. Corresponde a dicho organismo decidir cómo y en qué medida es preciso garantizar la confidencialidad y el secreto de dicha información, habida cuenta de las exigencias de la protección jurídica efectiva y del respeto al derecho de defensa de las partes en el litigio...»

2. Pronunciamientos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Son múltiples las Resoluciones del TACRC. Entre ellas, se pueden citar las siguientes:

- Resolución 58/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El Tribunal resume en esta Resolución su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, y señala que para que pueda considerarse que una documentación tiene carácter confidencial, el licitador debe justificar suficientemente que se trata de una documentación que a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado, considerando secretos comerciales o técnicos conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación y sin que pueda otorgarse tal carácter al conjunto de la documentación que constituye la oferta del licitador.



Argumenta el Tribunal:

"En primer lugar, este Tribunal ha venido señalando que el carácter confidencial no puede reputarse de cualquier documentación que así sea considerada por el licitador, sino que, en primer lugar, debe ser verdaderamente confidencial, en el sentido de venir referida a secretos técnicos o comerciales. En relación con la definición de secreto técnico o comercial, en la resolución nº 196/2016, se estableció que se consideran secretos técnicos o comerciales el "conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación".

También se señaló en la misma resolución, que para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que "a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado."

Se ha señalado también, finalmente, que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación. Así se señaló en la resolución 343/2015: "A estos efectos, este Tribunal considera que esta obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario, habida cuenta de que el propio artículo 140.1 del TRLCSP garantiza que este deber de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad e información que debe darse a candidatos y licitadores, obligaciones entre las que se encuentran incluidas las enumeradas en el artículo 151.4 del TRLCSP, habiendo entendido el Tribunal (Resolución 45/2013, de 30 de enero) que una extensión de la confidencialidad a toda la proposición del adjudicatario podría estar incurso en fraude de ley en los términos previstos en el artículo 6.4 del Código Civil".

- Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, destacando, entre otras, las siguientes consideraciones:

El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.

El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como éste viene definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no extendiéndose a otros documentos que, aun cuando hubieran sido aportados por los licitadores, no hayan servido de antecedente de la resolución impugnada.



La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.

El derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente al recurrente más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso.

No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle, audiencia.

En numerosas ocasiones, esta concurrencia de derechos no puede resolverse de manera pacífica, como oportunamente recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 15/2012, de 19 de septiembre, al analizar la posible contradicción entre el derecho a la confidencialidad de las proposiciones y el de transparencia de los procedimientos.

Es habitual que los licitadores señalen como confidenciales la casi totalidad de la documentación aportada en sus ofertas.

Tal circunstancia es contraria a la buena fe y a la doctrina de los actos propios. No puede desconocerse un principio general del Derecho, como es la doctrina de los actos propios. En palabras del TSJ de Canarias en su sentencia de 26 de junio de 2018, «...La doctrina de los actos propios, que en latín es conocida bajo la fórmula del principio del "venire contra factum proprium non valet", proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos. Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente».

- Resolución 254/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Señala el TACRC, sobre esta cuestión que «...Además, como alega el órgano de contratación, la empresa recurrente AON declaró confidencial todo el contenido de su oferta, por lo que pretender ahora acceder al contenido de un determinado documento de la oferta de la empresa adjudicataria, supone ir contra sus propios actos.»

En el mismo sentido Resoluciones del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC) 134/2019 y 30/2015 (que cita a la anterior) señalando que «...es contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende.»

- Resolución 250/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Señala esta recientísima resolución, lo siguiente:

“Ciertamente este Tribunal ha declarado en numerosas ocasiones (por ejemplo, en la Resolución 741/2018 de 31 de julio) que: “Según ha declarado este Tribunal reiteradamente, ni el principio de confidencialidad es absoluto, ni tampoco lo es el de publicidad. El principio de confidencialidad es una excepción al principio de acceso al expediente que se configura como una garantía del administrado en el momento de recurrir. Como tal excepción debe hallarse justificada por la necesidad de protección de determinados intereses,



correspondiendo a quien ha presentado los documentos cuyo acceso se quiere limitar la carga de declarar su confidencialidad. A estos efectos, este Tribunal entiende que esta obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario, habida cuenta de que el propio artículo 133 de la LCSP garantiza que este deber de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad e información que debe darse a candidatos y licitadores, habiendo entendido el Tribunal (Resolución 45/2013, de 30 de enero) que una extensión de la confidencialidad a toda la proposición del adjudicatario podría estar incurso en fraude de ley en los términos previstos en el artículo 6.4 del Código Civil.

../..

Asimismo, resulta relevante la declaración de confidencialidad realizada por la propia recurrente y, a tal efecto, en el informe preceptivo del órgano de contratación se indica que: "(...) Adicionalmente debe señalarse que se ha realizado un análisis comparativo de la declaración de confidencialidad del documento presentado para la acreditación de los criterios evaluables mediante juicio de valor del recurrente y del adjudicatario resultando lo siguiente: - Memoria Técnica: - Ambos licitadores consideran confidencial la forma de realizar el trabajo, y organización del servicio, el análisis de los rendimientos por superficie (o unidad correspondiente), así como la organización propuesta del equipo de trabajo, con especificación de horas por persona y semana de trabajo, incluyendo la garantía de cumplimiento del servicio para sustituciones en caso de enfermedad, vacaciones, permisos, u otras ausencias que se pudieran producir del personal organización de los trabajos. - Ambos licitadores consideran confidencial la descripción de la maquinaria y equipo fijo, a emplear en cada una de las prestaciones del contrato y rendimiento de cada una de ellas por unidad correspondiente de medida. - Sistema de información propuesto: Ambos licitadores consideran confidencial en su totalidad el sistema de información. De dicho análisis se concluye lo siguiente: - Ambos licitadores justifican el carácter confidencial de sus propuestas en la protección de los secretos técnicos/industriales o comerciales de la empresa. - La declaración de confidencialidad de ambos licitadores sólo excluye aspectos puntuales. - Resulta similar el planteamiento de confidencialidad de ambas propuestas en cuanto a extensión y justificación de la misma. (...)." Por tanto, debemos concluir que la falta de acceso completo al expediente no ha ocasionado indefensión alguna al recurrente, no produciendo la confidencialidad de parte de la oferta de la mercantil adjudicataria un perjuicio en el recurrente, en el sentido de que pudo formular el recurso con todas las garantías y, en consecuencia, procede la desestimación del recurso interpuesto."

TERCERO.- Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, la estructura del presupuesto del mismo (costes salariales, casi en su totalidad), la subrogación de los trabajadores ya existentes, y la escasa o nula inversión que debe realizar el licitador que resulte adjudicatario, el presente contrato puede ser considerado como un contrato de servicios simple o técnicamente poco complejo.

En los últimos años, en los contratos de similares características licitados, se ha valorado tanto por los órganos de contratación, como por el TACRC, el alcance de las declaraciones de confidencialidad realizadas en sus ofertas por los licitadores.

Con respecto a la confidencialidad de los aspectos señalados por las ofertas que pretender ser declaradas confidenciales, cabe señalar que poco o nada difieren de los aspectos señalados por los demás licitadores.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, el principio de igualdad de trato de los licitadores, y en aras de hacer compatible el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública con el derecho a la confidencialidad de los licitadores, NO se considera adecuado declarar la confidencialidad de los aspectos solicitados por el licitador.

En base a lo anteriormente señalado,



CONCLUSIONES-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y previo pronunciamiento de conformidad, de la Mesa de Contratación, sobre el presente informe, se elevaría al Órgano de Contratación, propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la declaración de confidencialidad presentada por las mercantiles solicitantes.

2º.- Notificar el acuerdo a los licitadores y realizar las publicaciones legalmente previstas.

Y es cuanto tengo que informar a la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mazarrón.”

A la vista de lo anterior, la Mesa concluye, por unanimidad:

Primero.- Aceptar las conclusiones-propuesta de acuerdo del Informe del Sr. Secretario General y proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) la aprobación del anterior Informe.

Segundo.- Que una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de desestimar las solicitudes de declaración de confidencialidad presentadas, las Memorias técnicas se remitan a D. Salvador Sánchez Rodríguez, Director del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual, para emisión del correspondiente Informe técnico de valoración, conforme a lo establecido en la cláusula II.16.B del PCAP que rige la licitación.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Desestimar las solicitudes de declaración de confidencialidad presentadas.

2º.- Notificar el acuerdo a los licitadores y realizar las publicaciones legalmente previstas.

Dese traslado de este acuerdo al negociado de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/10550R.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aprobar la apertura del procedimiento del expediente de contratación del servicio de “Atención al público en dependencias municipales, informadores turísticos, rutas de senderismo, visitas guiadas de carácter cultural, actividades de animación en playa deportiva, actividades de animación para la playa infantil, proyección cine de verano, etc. para la concejalía de turismo del Ayuntamiento de Mazarrón”.

“Vista la necesidad de proceder a la contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada “SARA” del servicio de “Atención al público en dependencias municipales, informadores turísticos, rutas de senderismo, visitas guiadas de carácter cultural, actividades de animación en playa deportiva, actividades de animación para la playa infantil, proyección cine de verano, etc. para la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Mazarrón”, por importe de 1.200.279,90 € IVA incluido (991.966,86 € de principal y 208.313,04 € de IVA), durante dos años con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Atención al público en Oficina de Información Turística (OIT), cifrando su importe en 492.616,87 € IVA incluido (407.121,38 € de principal y 85.495,49 € de IVA).

- Lote 2: Gestión de espacios culturales, cifrando su importe en 459.131,35 € IVA incluido (379.447,40 € de principal y 79.683,95 € de IVA).

- Lote 3: Guías turísticos, cifrando su importe en 38.720 € IVA incluido (32.000 € de



principal y 6.720 € de IVA).

- Lote 4: Guías de naturaleza, cifrando su importe en 56.628 € IVA incluido (46.800 € de principal y 9.828 € de IVA).

- Lote 5: Playas infantiles, cifrando su importe en 19.877,88 € IVA incluido (16.428 € de principal y 3.449,88 € de IVA).

- Lote 6: Actividades deportivas en playas, cifrando su importe en 24.406,38 € IVA incluido (20.170,56 € de principal y 4.235,82 € de IVA).

- Lote 7: Proyección cine en la playa, cifrando su importe en 50.820 € IVA incluido (42.000 € de principal y 8.820 € de IVA).

- Lote 8: Animación nocturna Paseos Marítimos, cifrando su importe en 58.079,42 € IVA incluido (47.999,52 € de principal y 10.079,90 € de IVA).

Valor estimado del contrato: 1.983.933,72 €.

Resultando que obran en el expediente que se tramita al efecto los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del contrato emitida el 16 de enero de 2023, por D. Pío Garrido Urbano, Responsable de Turismo, sobre la necesidad de contratar el anterior servicio.

- Pliego de Prescripciones Técnicas emitido el 16 de enero de 2023 por D. Pío Garrido Urbano, Responsable de Turismo.

- Figura asimismo en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá en la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada "SARA" conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido por el Secretario General, D. Jesús López López, el día 18 de enero de 2023.

- Documentos RC (Retención de Crédito), fechados el 28 de febrero de 2023 y emitidos por D^a. Isabel Pérez Martínez, Interventora Accidental, sobre existencia de crédito por importes de 450.104,96 €; 600.139,95 € y 150.034,99 € en las partidas presupuestarias 2023-7-432-22706, 2024-7-432-22706 y 2025-7-432-22706, respectivamente.

- Documentos A (Autorización de Gasto), emitidos por la Sra. Interventora Accidental, el día 28 de febrero de 2023, por importes de 450.104,96 €; 600.139,95 € y 150.034,99 €, fiscalizados de conformidad, en las partidas presupuestarias 2023-7-432-22706, 2024-7-432-22706 y 2025-7-432-22706, respectivamente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada "SARA" del servicio de "Atención al público en dependencias municipales, informadores turísticos, rutas de senderismo, visitas guiadas de carácter cultural, actividades de animación en playa deportiva, actividades de animación para la playa infantil, proyección cine de verano, etc., para la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Mazarrón", por importe de 1.200.279,90 € IVA incluido (991.966,86 € de principal y 208.313,04 € de IVA), durante dos años con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Atención al público en Oficina de Información Turística (OIT), cifrando su importe en 492.616,87 € IVA incluido (407.121,38 € de principal y 85.495,49 € de IVA).

- Lote 2: Gestión de espacios culturales, cifrando su importe en 459.131,35 € IVA incluido (379.447,40 € de principal y 79.683,95 € de IVA).

- Lote 3: Guías turísticos, cifrando su importe en 38.720 € IVA incluido (32.000 € de principal y 6.720 € de IVA).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



- Lote 4: Guías de naturaleza, cifrando su importe en 56.628 € IVA incluido (46.800 € de principal y 9.828 € de IVA).
- Lote 5: Playas infantiles, cifrando su importe en 19.877,88 € IVA incluido (16.428 € de principal y 3.449,88 € de IVA).
- Lote 6: Actividades deportivas en playas, cifrando su importe en 24.406,38 € IVA incluido (20.170,56 € de principal y 4.235,82 € de IVA).
- Lote 7: Proyección cine en la playa, cifrando su importe en 50.820 € IVA incluido (42.000 € de principal y 8.820 € de IVA).
- Lote 8: Animación nocturna Paseos Marítimos, cifrando su importe en 58.079,42 € IVA incluido (47.999,52 € de principal y 10.079,90 € de IVA).

Valor estimado del contrato: 1.983.933,72 €.

2º.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirán en la contratación.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del anterior contrato de servicios.

4º.- Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 7-432-22706, para la contratación del anterior servicio.

5º.- Anunciar la licitación pública en el D.O.U.E. y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6º.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, incorporando copia de la adjudicación y del contrato que se otorgue.

Dese traslado a los negociados municipales de intervención y contratación, quién lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/1096C.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para acceder a la devolución de la garantía definitiva depositada para responder del contrato del lote 7 “Flota de Automóviles del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos”, del contrato de “Programa de Seguros del Ayuntamiento de Mazarrón”, perteneciente al año 2015.

“Visto el escrito presentado con fecha 2 de mayo de 2022 por D. Javier Fuertes Llorca, con DNI 35092992-Y, en representación de FIATC – MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF G-08171407, por el que solicita la devolución de la fianza definitiva por importe de 1.120,25 €, depositada para responder del contrato del lote 7 “Flota de Automóviles del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos”, del contrato de “Programa de Seguros del Ayuntamiento de Mazarrón”, perteneciente al año 2015.

Visto el informe favorable, emitido el día 9 de febrero de 2023 por D^a. Julia Martínez Ibañez, Responsable del departamento de patrimonio.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D. Javier Fuertes Llorca, con DNI 35092992-Y, en representación de FIATC – MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF G-08171407 y, en consecuencia, que se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.120,25 €.

El interesado deberá aportar la carta de pago original para efectuar la devolución en el negociado de tesorería.



Dese traslado al contratista y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. DEPORTES.

Referencia: 2023/1247X.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para autorizar y disponer gasto para “Obra acondicionamiento zona deportiva en sector D, urbanización Camposol de Mazarrón”.

“VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de obras para “Acondicionamiento zona deportiva en Sector D, Urbanización Camposol de Mazarrón”.

VISTA.- La memoria valorada y supervisada por técnico municipal, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 10 febrero 2023.

VISTO.- El informe de necesidad emitido por el departamento de deportes.

VISTO.- El informe jurídico emitido por el Secretario D. Jesús López López, donde se informa favorablemente dicho contrato.

VISTO.- El presupuesto presentado por la mercantil Impranotur Levante, SLU, con CIF B30872386, por importe de 43.378,50 € (35.850 € de principal y 7.528,50 € correspondiente al IVA).

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida 2023-2-920-60900 del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado el AD con nº 2023.2.0003004.000

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de, IMPRANOTUR LEVANTE, SLU, con CIF B30872386 para Obra acondicionamiento zona deportiva en Sector D Urbanización Camposol de Mazarrón, por importe de 43.378,50 € (35.850 € de principal y 7.528,50 € correspondiente al IVA), con cargo a la partida 2023-2-920-60900 del vigente presupuesto municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad, con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/1658F.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para estimar solicitud de bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la instalación de placas solares en vivienda unifamiliar.

“Visto. Que por parte del interesado se solicita bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la instalación de placas solares en vivienda unifamiliar.

Visto.- Que se comprueba por parte del servicio de gestión tributaria que la instalación, de conformidad con la memoria aportada, está dimensionada para subvenir las necesidades de la vivienda dado que la misma tiene una potencia nominal de 6 kW y en la factura aportada la potencia contratada es de 5,75 kW.

Visto.- Que a la vista de que el interesado ha procedido al pago del impuesto sin



bonificar por importe de 267,44 €, el mismo solicita la devolución de la diferencia que debería estar bonificada y que de conformidad con la ordenanza fiscal, en su artículo 8 apartado 3, asciende a la cantidad de 120,34 €.

Considerando.- Que en base a lo establecido a la Ordenanza fiscal de bonificación del ICIO, art.8:

“3. Se establece una **bonificación del 45 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas u obras para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación **estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen.** La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación...”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- ESTIMAR la solicitud del interesado, ya que cumple con los requisitos exigidos en la ordenanza para la bonificación de la construcción, instalación u obra en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, procediendo a la devolución del exceso ingresado en la cuenta del interesado con número de IBAN 30 0081 0699 3100 0206 5218 que asciende a la cantidad de 120,34 €.

Segundo.- Notificar el presente al interesado con expresión de los recursos que en su caso procedan contra el mismo, así como al negociado de tesorería para su cumplimentación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

21. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/1715H.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000032F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 61.567,15 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000034F, (ADO-RC) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 81,00 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000035F, (ADO-RC) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 835,71 euros.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



4.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000036F, (Abono) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de -88,51 euros.

5.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000038F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 212.500,00 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

22. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/1716L.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.0000033F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 21.001,87 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

23. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/1694C.

Propuesta de la concejala delegada de patrimonio municipal, para conceder autorización de uso común especial solicitada del aula de la Casa del Mar, el día 4-3-2023.

“Visto el estado actual del expediente 2023/1694C, iniciado a solicitud de D. Carlos Corvalán Roldán, en representación del grupo municipal VOX, sobre expediente de licencia de uso común especial.

Considerando el informe jurídico del Técnico de Administración General de este



Ayuntamiento, de fecha 28 de febrero del 2023:

“INFORME JURÍDICO. Sobre el expediente con referencia 2023/1694S, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME.

PRIMERO.- En fecha 24 de febrero de 2023, con número de registro de entrada 3738, se presenta por parte de D. Carlos Corvalán Roldán, provisto de DNI número 22422132F, que actúa en nombre y representación del Grupo Municipal de Vox, licencia de uso común especial para utilizar el aula de la “Casa del Mar” sita en el Puerto de Mazarrón, el día 4 de marzo de 2023, de 12:00 a 13:30 horas para la realización de un acto.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de la concejala delegada de patrimonio de fecha 28 de febrero de 2023, se solicita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para el uso de la mencionada infraestructura.

TERCERO.- En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

Ø General, cuando no concurren circunstancias singulares.

Ø Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

CUARTO.- La legislación aplicable es la siguiente:

Ø Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Ø El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Ø El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás lo serán, o no, según se previera en las ordenanzas.

SEXTO.- El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación del bien de dominio público (uso común especial) es el siguiente:

A.- Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

B.- Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesariedad, una vez vista la propuesta de resolución en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque dicha competencia la tiene delegada actualmente en la Junta de Gobierno Local.

C.- La licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



El cómputo de este plazo quedará suspendido durante quince días si resultasen deficiencias subsanables (artículo 9.1.6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955

D.- Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente

CONCLUSIÓN:

Procede elevar la petición del Grupo Municipal VOX a la Junta de Gobierno Local. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder al grupo municipal VOX, representado por D. Carlos Corvalán Roldán; la autorización de uso común especial solicitada del aula de la “Casa del Mar”, el sábado 4 de marzo de 12:00 a 13:30 horas.

SEGUNDO.- La presente autorización, no podrá interferir el uso del centro por parte de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al grupo municipal VOX y dar traslado al negociado de Patrimonio Municipal, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

24. PERSONAL.

Referencia: 2021/2624V.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocimiento de servicios previos a funcionario municipal.

“Visto.- El escrito presentado por el funcionario D. Andrés Fernández Hernández con RGE 4011/2021, de 8 de marzo de 2021, para reconocimiento de servicios previos prestados como personal laboral del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

Visto.- Que por el negociado de personal se ha comprobado la realización de servicios previos por un periodo de un año.

Considerando.- Lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, que en su primer artículo primero dice,

“Uno. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el periodo de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública.

Dos. Se consideran servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen, de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

Visto.- Que respecto al reconocimiento de atrasos obra en el negociado de personal (expte. 000065/2015-04-PROPBLANCO) informe jurídico de fecha 06/05/2019, de los servicios jurídicos de “DECISIO” en el que se recoge,

“En cuanto al alcance que dicho reconocimiento puede tener respecto de los atrasos



que el trabajador pudiera tener en concepto de trienios ya acumulados, hay que tener en cuenta que los efectos administrativos de la antigüedad, en función del número de trienios que corresponda, se retrotraerán a la fecha de su respectivo cumplimiento sin que, en ningún caso, tales efectos económicos retroactivos puedan exceder de los cuatro años, contado hacía atrás desde la fecha de reclamación de deudas de la administración.

El referido plazo de prescripción de cuatro años, es el general previsto por el art. 25 de Ley 47/2003 General Presupuestaria, para las deudas de la administración.

En el presente supuesto de conformidad con la legislación aplicable, y considerando que el interesado presentó escrito solicitando el abono en fecha 17 de julio de 2015, resultaría procedente el abono de los atrasos que puedan corresponder en concepto de trienios por el reconocimiento hecho en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2015, pero únicamente hasta cuatro años antes de la solicitud tampoco han transcurrido 4 años”.

Visto.- Que por el negociado de personal se han tenido en cuenta los siguientes datos para el cálculo de atrasos:

Fecha de cálculo de antigüedad actualmente en nómina: 18/12/2006

Grupo de clasificación: C1

Fecha de antigüedad que le correspondería con el nuevo cálculo: 18/12/2005

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA SOLICITUD	FECHA CÁLCULO ATRASOS	GRUPO	
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ANDRÉS	08/03/2021	08/03/2017	C1	
Antigüedad Reconoc. 18/12/2006				
Antigüedad Corresp. 18/12/2005				
	Cant. Corresp	Cant. Cobrada	Diferencia	
3T 2017 (marzo a diciembre)	26,85	1116,36	1116,36	0
4T 2018 (enero a diciembre)	27,26	1526,56	1127,7	398,86
4T 2019 (enero a diciembre)	27,95	1565,2	1565,2	0
4T 2020 (enero a diciembre)	28,59	1601,04	1601,04	0
4T 2021 (enero a septiembre)	28,59	1286,55	1029,24	257,31
		Total Atrasos		656,17

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 28/02/2023, con nº de referencia 2023/15 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer como servicios prestados en este Ayuntamiento, como personal laboral un periodo de 12 meses, resultando ser su antigüedad en nómina desde la fecha 18/12/2005, dentro del grupo de clasificación C1.

Segundo.- Aprobar el pago de atrasos por importe de 656,17 euros.

Tercero.- Comunicar al interesado, y dar cuenta al negociado de personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

25. PERSONAL.

Referencia: 2022/3797N.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar las bases específicas para los procesos de promoción interna horizontal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



“Visto.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022, se aprobaron las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal, perteneciente a la O.E.P. de 2021.

Visto.- Que procede aprobar las bases específicas objeto de la convocatoria.

Visto.- Que las bases específicas han sido negociadas con los sindicatos en fechas 22 de noviembre de 2022 y 22 de febrero de 2023.

Visto.- El informe jurídico del TAG, D. Jesús Ribas Garriga de fecha 28 de febrero de 2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las bases específicas para los procesos de promoción interna horizontal como siguen:

“BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Podrán participar en este procedimiento el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón y de sus organismos autónomos, el de otras Administraciones Públicas que ya se encuentre prestando servicios en este Ayuntamiento y haya accedido por procedimientos de provisión con carácter definitivo, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

La concurrencia en este procedimiento de provisión desde situaciones diferentes a la de servicio activo conllevará la solicitud de reingreso. Si el participante se encuentra en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares o de servicios especiales, aunque resulte adjudicatario de algún puesto, podrá continuar en dicha situación.

El personal funcionario que se encuentre adscrito provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrá la obligación de participar en ella.

2.- El personal que participe deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, las condiciones generales exigidas para la participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Mazarrón y los requisitos determinados en la presente convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta, al menos, la resolución del procedimiento. Igualmente deberá pertenecer o tener equivalencia al cuerpo, escala, categoría y/o especialidad para el que esté configurado el puesto o puestos a los que se presente. Asimismo, en su caso, deberá estar en posesión de la titulación específica exigida en el perfil del puesto.

No obstante, en el caso de que el puesto esté configurado para todas las categorías de un determinado subgrupo, sólo será necesaria la pertenencia al subgrupo para el que esté configurado el puesto.

3.- El personal funcionario que participe en esta convocatoria deberá cumplir con el requisito de dos años de permanencia en el último puesto obtenido con carácter definitivo, por provisión o por nuevo ingreso, salvo que se trate de puestos adscritos a la misma concejalía delegada o haya sido nombrado para ocupar un puesto de libre designación.

A estos efectos, a quienes hayan accedido a otra categoría por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, siempre que lo ocuparan con destino definitivo, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en la categoría de procedencia.



SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón e irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2.- El personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón o de sus organismos autónomos que fuera a participar y que se encuentre prestando servicios en otras Administraciones Públicas, junto a la solicitud deberá, además, aportar certificado del registro de personal, emitido en el plazo de presentación de instancias, firmado por el/la titular del órgano competente en materia de registro de personal de la Administración en la que se encuentre prestando servicios.

El certificado deberá contener necesariamente la situación administrativa; grupo y/o subgrupo de clasificación profesional, cuerpo, escala, subescala, clase, rama y categoría desde la que participa; titulación específica exigida en su caso; antigüedad; grado consolidado y nivel de destino de los puestos de trabajo desempeñados, con indicación del tiempo de permanencia en ellos.

Estos certificados serán indispensables para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. De no ser posible aportar el o los certificados de registro de personal junto con la solicitud, deberá presentarse justificante de haberlos solicitado en plazo.

3.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se deberá presentar una única solicitud indicando el orden de preferencia de adjudicación de los puestos a los que se opta. En el caso de que se presentara más de una solicitud únicamente se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo establecido para ello.

En caso de que proceda, y siempre que el concursante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se hará constar si requiere la adaptación de alguno de los puestos solicitados.

Asimismo, el personal funcionario de carrera que pertenezca a más de un cuerpo, escala, categoría o especialidad del mismo o distinto subgrupo de titulación deberán indicar expresamente el cuerpo, escala, categoría o especialidad y situación administrativa desde la que desea participar.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria será vinculante para quien participe, salvo que obtenga un puesto con destino definitivo durante la tramitación de la convocatoria o que desista de su solicitud.

TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

1.- Los méritos se valorarán a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse mediante:

A.- Certificado de funciones expedido por el órgano competente.

B.- Documentos acreditativos de haber realizado acciones formativas relacionadas con el puesto de trabajo convocado cuando se hayan impartido fuera del Ayuntamiento de Mazarrón.

No será necesaria la acreditación de los méritos que se desprendan de datos que consten en el Ayuntamiento de Mazarrón y en sus organismos autónomos. Estos datos son los referidos a los méritos de antigüedad, grado personal, trabajo desempeñado y acciones formativas impartidas u organizadas por el propio Ayuntamiento de Mazarrón.

2.- La puntuación máxima que se puede obtener será de CUARENTA (40) PUNTOS, y se valorarán los siguientes méritos:

A.- Antigüedad. La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción



superior a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación.

Se valorará con 0,35 puntos cada año de servicios y con 0,15 cada fracción superior a seis meses con un máximo de 12 puntos. No se valorarán fracciones de tiempo inferiores a seis meses.

B.- Grado personal. Se valorará el grado personal consolidado o convalidado en la categoría desde la que se participe.

La puntuación a otorgar por este mérito será de un máximo de 6 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

a.- Por la posesión de un grado personal 1 o 2 puntos inferior o igual al del puesto solicitado, 6 puntos.

b.- Por la posesión de un grado personal 3 puntos inferior al del puesto solicitado, 4 puntos.

c.- Por la posesión de un grado personal 4 puntos inferior al del puesto solicitado, 2 puntos.

d.- Por la posesión de un grado personal más de 4 puntos inferior al del puesto solicitado, 1 punto.

C.- Trabajo desempeñado. Se valorará el trabajo desempeñado durante los tres últimos años, en función del nivel del complemento de destino de los puestos de trabajo efectivamente desempeñados.

La valoración de este mérito podrá alcanzar un máximo de 7 puntos, y se efectuará de la siguiente manera:

Puesto de trabajo desempeñado	Puntuación
Desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual o superior al que se solicita	7 puntos
Desempeño de un puesto de trabajo hasta 2 niveles inferior al que se solicita	5 puntos
Desempeño de un puesto de trabajo hasta 3 niveles inferior al que se solicita	3 puntos
Desempeño de un puesto de trabajo hasta 4 niveles inferior al que se solicita	2 puntos
Desempeño de un puesto de trabajo hasta 5 niveles inferior al que se solicita	1 punto

Cuando en los tres últimos años se hayan desempeñado efectivamente puestos con distintos niveles, computará a estos efectos el nivel del puesto de trabajo que mayor tiempo se haya desempeñado.

D.- Acciones formativas. Se valorarán en este apartado las acciones formativas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.

Se valorarán únicamente aquellas acciones formativas con una duración mínima de 1 hora, impartidas o recibidas, siempre que hayan sido organizadas por Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas a las mismas, organizaciones sindicales o universidades. A estos efectos, se entenderán validadas por Administraciones Públicas aquellas formaciones que se refieran al software de tramitación administrativa empleado por la Administración y que sean impartidas por las empresas propietarias de los mismos o personal autorizado de éstas.

La puntuación máxima otorgada en este apartado por acciones formativas no superará los 5 puntos, que se distribuirán conforme al siguiente baremo:



Duración	Puntuación
1 a 20 horas	0,30
21 a 50 horas	0,50
51 a 100 horas	0,70
101 a 150 horas	0,85
151 a 200 horas	1,35
Más de 200 horas	2,00

Cuando una acción formativa se valore como mérito específico, no podrá valorarse simultáneamente en este apartado de formación.

E.- Méritos específicos. Se valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto y determinados en el Anexo II de esta convocatoria hasta 10 puntos. Para obtener la máxima puntuación otorgada a cada mérito será necesario acreditar una experiencia mínima de un año, valorándose proporcionalmente por meses los periodos inferiores y no valorándose periodos inferiores a un mes.

CUARTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1.- Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados por resolución del Alcalde Presidente, a propuesta de la Concejala Delegada de Personal, y estará formada por personal funcionario de carrera que deberá pertenecer al grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y tener consolidado, al menos, el nivel correspondiente al puesto de mayor nivel convocado. No obstante, de forma motivada, se podrán nombrar miembros de la Comisión que no tengan consolidado el nivel correspondiente al puesto de mayor nivel convocado.

2.- La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

- Un Presidente de entre los funcionarios de carrera del subgrupo A1 de la Escala de Administración General o equivalente de otras Administraciones Públicas.
- El Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón o persona en quien delegue.
- Tres vocales funcionarios de carrera, de igual o superior titulación a la del puesto que se valore.

3.- Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, pudiendo designarse suplentes con los mismos requisitos y facultades.

4.- De cada sesión celebrada, la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión levantará la correspondiente acta.

5.- Los méritos serán valorados por la Comisión, que obtendrá toda la información necesaria para dicha valoración de los datos que constan en el Ayuntamiento de Mazarrón y en sus Organismos Autónomos.

6.- Una vez obtenidos estos datos, la Comisión valorará el conjunto de los méritos que reúnen las personas participantes y las ordenará por orden de la puntuación total obtenida en el concurso, de mayor a menor. En caso de empate en la puntuación, se dirimirá conforme a la puntuación obtenida, en su caso, en la segunda fase, y si persistiera o en defecto de segunda fase por la obtenida en los siguientes apartados por el orden que se indica:

- * 1º Antigüedad.
- * 2º Grado personal consolidado.
- * 3º Méritos específicos determinados en la convocatoria.
- * 4º Valoración del trabajo desarrollado.
- * 5º Acciones formativas.
- * 6º Conciliación.
- * 7º Sexo infrarrepresentado.



7.- Una vez efectuada la valoración de los méritos que reúnen las personas participantes, se formulará la propuesta de adjudicación, que se elevará al Alcalde Presidente, acompañada de una memoria explicativa de su actuación, una relación de los/las candidatos/tas presentados/das con expresión de la puntuación obtenida, los votos particulares formulados por cualquiera de los vocales, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido.

QUINTA.- RESOLUCIÓN.

1.- El plazo de resolución será de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA.- TOMA DE POSESIÓN.

1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de TRES (3) DÍAS HÁBILES. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si la resolución comporta el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión será de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su publicación.

2.- Los interesados podrán desistir, total o parcialmente de su solicitud de participación en el presente concurso de méritos hasta el día anterior al del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se resuelva este concurso.

3.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública por el procedimiento de libre designación o en otra Administración Pública.

En caso de que la adjudicación implique un traslado, el mismo tendrá la consideración de voluntario y no dará derecho a indemnización alguna.

ADMINISTRATIVO ADJUNTO A SECRETARÍA.

Grupo/Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	Asistencia directa al Secretario General en la gestión de los servicios y recursos materiales y humanos asignados a la Secretaría General. Gestión de las tareas administrativas asignadas a la Secretaría General. Preparación administrativa, en colaboración directa con el Secretario General y la persona titular de los órganos colegiados de gobierno, para la gestión de las sesiones, elaboración de las actas y notificación de los acuerdos. Tareas propias de la tramitación	Experiencia en la tramitación de expedientes de convocatorias de Juntas de Gobierno Local, elaboración de las actas correspondientes y de las notificaciones o transcripciones de los acuerdos (2,5 puntos). Experiencia en la tramitación de expedientes de convocatoria de Pleno, elaboración de las actas correspondientes y de las notificaciones o transcripciones de los acuerdos (2,5 puntos). Experiencia en la tramitación de expedientes de	Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>

				<p>administrativa asignadas a la Secretaría General.</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>convocatorias de Comisiones Informativas y elaboración de los dictámenes (2 puntos).</p> <p>Experiencia en los protocolos y flujos de trabajo propios de la Secretaría General (2 puntos).</p> <p>Experiencia en las tareas propias del Secretario General (1 punto).</p>	
--	--	--	--	--	--	--

ADMINISTRATIVO RESPONSABLE SANIDAD/BIENESTAR ANIMAL.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	<p>Gestión y tramitación de expedientes de bienestar animal y sanidad.</p> <p>Organización de cursos de manipulador de alimentos.</p> <p>Tareas propias de la tramitación administrativa del departamento de sanidad y bienestar animal.</p> <p>Gestión de la base de datos de los cementerios municipales.</p> <p>Gestión de las unidades de enterramiento.</p> <p>Expedientes sancionadores en materia de bienestar animal y sanidad.</p> <p>Gestión de contratos menores de bienestar animal, sanidad y educación.</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>Experiencia en la tramitación de expedientes de bienestar animal y sanidad (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la tramitación de expedientes sancionadores de bienestar animal (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la organización de cursos de manipulador de alimentos (2 puntos).</p> <p>Experiencia en la tramitación de contratos menores (2 puntos).</p> <p>Experiencia en la gestión de bases de datos y gestión de unidades de enterramiento en los cementerios municipales (1 punto).</p>	<p>Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.</p>

ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	Tramitación de todos los expedientes de contratación, tanto mayores como menores.	Experiencia en la tramitación de expedientes de contratación (2,5 puntos)	Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>

				<p>Publicación de anuncios de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.</p> <p>Remisión de información sobre los contratos al Tribunal de Cuentas.</p> <p>Remisión de información sobre los contratos al Ministerio de Hacienda.</p> <p>Secretaría de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento.</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>puntos).</p> <p>Experiencia en la utilización de la Plataforma de Contratación del Estado (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la remisión de información a diversos organismos externos al Ayuntamiento (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en las funciones de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento (2,5 puntos).</p>	<p>puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.</p>
--	--	--	--	---	--	--

ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE PATRIMONIO.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	<p>Gestión y tramitación de expedientes relacionados con los bienes de propiedad municipal, tales como investigación, deslinde, enajenaciones, cesiones, autorizaciones de uso y concesiones, convenios, gastos derivados del patrimonio municipal.</p> <p>Gestión con las compañías de seguros contratadas.</p> <p>Emisión de informes del inventario municipal.</p> <p>Elaboración de propuestas de resolución a los órganos de la Corporación.</p> <p>Mantenimiento del Inventario Municipal.</p> <p>Gestión y tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración.</p> <p>Organización y supervisión del trabajo del personal asignado al negociado.</p> <p>Otras según ficha</p>	<p>Experiencia en la gestión y tramitación de expedientes relacionados con los bienes de propiedad municipal (3 puntos).</p> <p>Experiencia en la gestión y tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración (2 puntos).</p> <p>Experiencia en emisión de informes y elaboración de propuestas de resolución a los órganos corporativos (2 puntos).</p> <p>Experiencia en el mantenimiento del Inventario Municipal (2 puntos).</p> <p>Experiencia en la tramitación de procedimientos de contratos (1 punto).</p>	<p>Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.</p>

				descriptiva del puesto de trabajo.	
--	--	--	--	------------------------------------	--

ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	Elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento en apoyo al Interventor/a General. Ejecución del Presupuesto municipal. Expedientes de modificación de créditos. Control de las subvenciones recibidas con la modificación del presupuesto de ingresos y gastos, ejecución y justificación de las mismas. Fiscalización de expedientes a la Junta de Gobierno Local. Apoyo a las tareas del Tesorero Municipal, en lo relativo al cuadro de cuentas de tesorería y actas de arqueo. Control de las subvenciones concedidas, desde el inicio hasta la justificación de las mismas. Contabilización de ingresos y gastos. Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.	Experiencia en la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento (2,5 puntos). Experiencia en la elaboración de expedientes de modificación de créditos (2,5 puntos). Experiencia en el control y seguimiento, tanto de las subvenciones concedidas como de las recibidas (2 puntos). Experiencia en los protocolos y flujos de trabajo propios de la Intervención General (2 puntos). Experiencia en las tareas propias del Interventor/a General (1 punto).	Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.

T.I.C. RESPONSABLE DE INNOVACIÓN Y MOVILIDAD.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
C1	22	9.673,13	Administrativo	Responsable de la telefonía del Ayuntamiento. Responsable de la adquisición de software/hardware para los equipos municipales. Asesoramiento técnico a los distintos departamentos	Experiencia como responsable de telefonía del Ayuntamiento (2,5 puntos). Experiencia como responsable de la adquisición de software/hardware (2,5 puntos).	Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>

				<p>municipales.</p> <p>Asesoramiento legislativo en materias TIC a los distintos departamentos municipales.</p> <p>Dar respuesta inmediata a las incidencias TIC.</p> <p>Asesoramiento y respuesta técnica a los proyectos TIC.</p> <p>Gestión de contratos menores en el departamento TIC.</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>Experiencia en asesoramiento técnico TIC (2 punto).</p> <p>Experiencia en asesoramiento legislativo en materias TIC (2 punto).</p> <p>Experiencia en gestión de contratos menores (1 punto).</p>	de riesgos laborales.
--	--	--	--	---	---	-----------------------

JEFE DE RECAUDACIÓN Y VÍA EJECUTIVA.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
A2	23	14.674,98	Técnico medio	<p>Asistencia directa al Tesorero Municipal en la gestión de los servicios y recursos materiales y humanos asignados a la Tesorería Municipal.</p> <p>Gestión trámite, despacho e informe de la recaudación de tributos y otros ingresos municipales.</p> <p>Informe sobre los planes de pagos, fraccionamientos, aplazamientos, recursos a la providencia de apremio.</p> <p>Comprobaciones domiciliarias, cálculo de recargos, notificaciones, embargos, revisiones, tramitación de recursos al procedimiento recaudatorio.</p> <p>Preparación y seguimiento de cargos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y seguimiento del Convenio de Colaboración con la misma</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>Experiencia en la tramitación de expedientes de recaudación ejecutiva (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la tramitación de planes de pago, fraccionamientos y aplazamientos de tributos y otros ingresos municipales (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en materia de gestión tributaria, catastro e inspección de los tributos municipales (2 puntos).</p> <p>Experiencia en los protocolos y flujos de trabajo propios de la Tesorería Municipal (2 puntos).</p> <p>Experiencia en las tareas propias del Tesorero Municipal (1 punto).</p>	<p>Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.</p>



COORDINADOR TÉCNICO C.D.A.T.

Grupo/ Subgrupo	Nivel CD	Complemento específico	Categoría	Descripción del puesto de trabajo	Méritos específicos	Formación y perfeccionamiento
A1	24	13.973,41	Técnico Superior	<p>Gestión de tareas administrativas del Centro.</p> <p>Desarrollo de la programación del Centro.</p> <p>Coordinación con otras áreas implicadas en el desarrollo del niño.</p> <p>Coordinación de las prácticas de alumnos en el CDAT.</p> <p>Convocar y levantar actas de las reuniones de coordinación entre los diversos profesionales que componen el equipo.</p> <p>Puesta en práctica de Programas de Prevención a nivel municipal.</p> <p>Elaboración de la Memoria Técnica Anual y Planificación del CDAT.</p> <p>Otras según ficha descriptiva del puesto de trabajo.</p>	<p>Experiencia en la planificación de la programación del Centro (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la asistencia al Jefe del Servicio del CDAT (2,5 puntos).</p> <p>Experiencia en la coordinación de prácticas de alumnos en el Centro (2 puntos).</p> <p>Experiencia en la coordinación con otros agentes implicados en el desarrollo del niño (2 puntos).</p> <p>Experiencia en la coordinación de equipos multidisciplinares (1 punto).</p>	<p>Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado, software de tramitación administrativa, la ofimática e informática en general y/o idiomas, así como las referidas a igualdad y prevención de riesgos laborales.</p>

”-----

Segundo.- Dese cuenta del presente acuerdo al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

26. PERSONAL.

Referencia: 2022/7787T.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para estimar la solicitud y aprobar el pago de la indemnización por razón del servicio a empleado municipal.

“Visto.- El expediente tramitado por el negociado de personal para el pago de kilometraje en relación a la solicitud de comisión de servicio, de trabajos realizados en calidad de Interventor, por gastos de desplazamiento en vehículo particular, según se indica:

Concepto	Nombre y apellidos	Importe
Kilometraje - 1818 Km - Julio y agosto de 2022	Juan Manuel Jiménez Fernández	381,78 €

Visto.- Que consta en el expediente toda la documentación.

Considerando.- Que existe retención de crédito número 2023.2.0003058.000 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



22/02/2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el pago de la indemnización por razón del servicio, correspondiente a uso de vehículo particular durante los meses de julio y agosto de 2022, a D. Juan Manuel Jiménez Fernández por importe de 381,78 euros.

Segundo.- Dese traslado a los negociados municipales de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

27. PERSONAL.

Referencia: 2022/11527N.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para la inclusión de agentes de la policía local en la bolsa de horas, Complemento de Especial Disponibilidad para el año 2023.

“Visto.- Que el Acuerdo Marco para personal funcionario, en su anexo IV, establece la creación de una bolsa de horas para la policía local denominada “Complemento de Especial Disponibilidad (CED)”.

Visto.- Que tal como indica el acuerdo marco, a lo largo del año, podrán adscribirse al mencionado complemento cualquier funcionario del cuerpo de policía local que lo desee, procediéndose con los trámites ya reseñados, para ello se regularizará proporcionalmente tanto los servicios a realizar a cargo del CED como la cuantía económica.

Vistas.- Las solicitudes de los funcionarios D. Pedro Pablo Franco Pérez y Javier Carrión García de fecha 22 de febrero de 2023, en las que solicitan adscribirse a la opción 2 de la bolsa de horas.

Visto.- El informe del Jefe de la policía local en el que se informa favorable la adscripción de los funcionarios a la bolsa de horas.

Visto.- El informe jurídico de fecha 28 de diciembre de 2022.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la adscripción de D. Pedro Pablo Franco Pérez y D. Javier Carrión García en la opción 2 (185 horas), empezando a realizar los servicios a partir del mes de marzo 2023, quedando la parte proporcional de 10 meses a razón de 154 horas, a realizar en 18 servicios de 5 horas y 8 servicios de 8 horas respectivamente, en la bolsa para el personal de la policía local para el año 2023, denominado Complemento de Especial Disponibilidad (CED).

Segundo.- Dar cuenta a los negociados municipales de policía local y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

28. PERSONAL.

Referencia: 2023/343X.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 17 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de mayo y noviembre de 2022 para el personal de Nuevas Tecnologías.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarios:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
920	1187	CAMPILLO FUENTES, JUAN ANDRÉS	111,84
932	1188	PAREDES RISUEÑO, ANTONIO	898,77
		TOTAL	1010,61

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 08 de febrero de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 13 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 17 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002094.003) de fecha 19 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en los meses de mayo y noviembre de 2022, a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

29. PERSONAL.

Referencia: 2023/355E.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 17 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de noviembre y diciembre de 2021 para el personal de Nuevas Tecnologías.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
920	129	BENGOECHEA USABIAGA, IBON	676,175
920	1187	CAMPILLO FUENTES, JUAN ANDRÉS	529,975
		TOTAL	1206,15

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 08 de febrero de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 13 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 17 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002094.003) de fecha 19 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para



reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en los meses de noviembre y diciembre de 2021 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

30. PERSONAL.

Referencia: 2023/364P.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 17 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en el mes de septiembre de 2022 para el personal de Archivo y Bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total + 2%
332	1003	ALBALADEJO ÁLVAREZ, JULIA	66,30
332	14	CAMPILLO MÉNDEZ, MAGDALENA	49,73
332	1410	CARREÑO RUIZ, FERNANDO	33,15
332	157	LIRIA LÓPEZ, CONCEPCIÓN	132,60
332	1629	PEÑA TERUEL, ANA	49,73
		TOTAL	331,50

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 14 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 21 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002989.000) de fecha 22 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de septiembre de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

31. PERSONAL.

Referencia: 2023/367B.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 17 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en el mes de octubre de 2022 para el personal de Archivo y Bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total + 2%
332	1003	ALBALADEJO ÁLVAREZ, JULIA	49,73
332	14	CAMPILLO MÉNDEZ, MAGDALENA	33,15
332	1410	CARREÑO RUIZ, FERNANDO	132,60
332	157	LIRIA LÓPEZ, CONCEPCIÓN	82,88
332	1629	PEÑA TERUEL, ANA	99,45
		TOTAL	397,80

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 07 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 21 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002989.000) de fecha 22 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de octubre de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

32. PERSONAL.

Referencia: 2023/386F.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 19 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de julio a noviembre de 2022 para



el personal de deportes.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
340	224	CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR	772,14
340	108	SÁNCHEZ SOLANO, PEDRO JOSÉ	570,95
		TOTAL	1343,09

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 31 de enero de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 13 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 17 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002481.001) de fecha 20 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en los meses de julio a diciembre de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

33. PERSONAL.

Referencia: 2023/840R.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 31 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en el mes de enero de 2023 para el personal de deportes.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con el siguiente importe y beneficiario:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2,5%
340	224	CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR	379,89
		TOTAL	379,89

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 13 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 20 de febrero de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002481.002) de fecha 20 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en el mes de enero de 2023 al empleado la cantidad que se relaciona en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

34. PERSONAL.

Referencia: 2023/1053T.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 08 de febrero de 2023, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en los meses de noviembre y diciembre de 2022 para el personal de Archivo y Bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
332	14	CAMPILLO MÉNDEZ, MAGDALENA	66,30
332	1410	CARREÑO RUIZ, FERNANDO	116,03
332	148	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, M ^a . CARMEN	49,73
332	157	LIRIA LÓPEZ, CONCEPCIÓN	248,63
332	1629	PEÑA TERUEL, ANA	66,30
		TOTAL	546,99

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 09 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 21 de febrero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002989.000) de fecha 22 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en los meses de noviembre y diciembre de 2022 a los empleados las



cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

35. PERSONAL.

Referencia: 2023/1173M.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para la firma de convenio con Instituto de enseñanza secundaria para la realización de prácticas alumnos formación profesional.

“Visto.- Que por el instituto de enseñanza secundaria “Aljada” de Puente Tocinos, Murcia se ha solicitado la firma de convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la realización de las prácticas de alumnos de formación profesional.

Considerando.- El informe jurídico del técnico de administración general, que concluye:

“Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y el Instituto de Educación Secundaria “Aljada” de Puente Tocinos, representado por Doña Josefa Herrera Fernández, para la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Mazarrón, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el convenio número 30009010/279 de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Mazarrón para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional, como sigue:

“De una parte: D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 1 de agosto de 2018, y por delegación conferida para la firma de este convenio por artículo sexto 3.a) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 12 de septiembre), a D/D^a JOSEFA HERRERA FERNÁNDEZ con DNI/NIE 29038857T, como director/a del centro IES ALJADA, domiciliado en C/ ERMITA VIEJA, N° 26, CP 30006, PUENTE TOCINOS, MURCIA, código de centro 30009010.

Y de otra: D. GASPAR MIRAS LORENTE, DNI/NIE 74436562Y como representante legal de la empresa, asistido por el Sr. Secretario, D. Jesús López López del AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, con CIF/NIF P3002600I y domicilio en C. SAN ANTONIO, N° 1 30870 MAZARRÓN (MURCIA), teléfono 968591852, en lo sucesivo, «la empresa», y que se encuentra inscrito en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art-16 del RD 84/1996 de 26 de enero, publicado en el BOE el 27 de febrero.

EXPONEN:

I. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de



trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

II.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

III. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

IV. Por otro lado la empresa desea colaborar en la formación de alumnos para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Las instalaciones de la empresa reúnen los requisitos para el desarrollo de la Formación Profesional del ciclo formativo para el que se firme el anexo al convenio.

V. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa. Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:

* Anexo I, que incluye:

- La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.

- El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.

- La duración del ciclo.

- La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.

* Anexo II (Programa Formativos) que incluye, al menos:

- Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.

- Alumno.

- Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Del centro educativo.

1.1.- Asignación de alumnos. El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva. En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).

1.2.- Régimen del alumno. El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de



seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

1.3.- Seguros del alumnado. Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad), de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.

1.4.- Comunicación del convenio. El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- De la empresa.

2.1.- Protección de datos y confidencialidad. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

2.2.- Equipamiento y material. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

2.3.- Programa formativo. La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación. En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa. La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso. Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados. Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.

2.4.- Protección de riesgos. La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

2.5.- Protección Jurídica del menor. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración,



es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior.

Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

2.6.- Información a los representantes de los trabajadores. La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos responsables de la dirección general competente en materia de formación profesional a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.

- Dos representantes de la empresa o entidad. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Cuarta.- Denuncia y extinción. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cese de la actividad de la empresa.

f) Por causas de fuerza mayor. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Falta de aprovechamiento.

c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Quinta.- Financiación La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de



personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Sexta.- Vigencia. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

Séptima.- La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre).

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en tres ejemplares y a un solo efecto, en Puente Tocinos a ____ de _____ de 2023”.

-----”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”.

Tercero.- Comunicar al interesado.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

36. PERSONAL.

Referencia: 2023/1409B.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para la firma del convenio con Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia.

“Visto.- Que por el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia se ha solicitado la firma de convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la realización de las prácticas de alumnos de formación profesional.

Considerando.- El informe jurídico del técnico de administración general, que concluye:

“Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y el Centro Integrado de Formación profesional Politécnico de Murcia, representado por D. Valentín García-Donas Valero, para la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Mazarrón, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el convenio número 30021307/579 de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Mazarrón para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional, como sigue:

“De una parte: D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación



Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 1 de agosto de 2018, y por delegación conferida para la firma de este convenio por artículo sexto 3.a) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 12 de septiembre), a D/D^a VALENTÍN GARCÍA-DONAS VALERO con DNI/NIE 70329639D, como director/a del centro CIFPPU CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLITÉCNICO, domiciliado en Avenida Miguel de Cervantes, 3, CP 30009, MURCIA, código de centro 30021307.

Y de otra: D. GASPAR MIRAS LORENTE, DNI/NIE 74436562Y como representante legal de la empresa AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, con CIF/NIF P3002600I y domicilio en C. SAN ANTONIO, Nº 1 30870 MAZARRÓN (MURCIA), teléfono 968591852, en lo sucesivo, «la empresa», y que se encuentra inscrito en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art-16 del RD 84/1996 de 26 de enero, publicado en el BOE el 27 de febrero.

EXPONEN:

I. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

III. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

IV. Por otro lado la empresa desea colaborar en la formación de alumnos para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Las instalaciones de la empresa reúnen los requisitos para el desarrollo de la Formación Profesional del ciclo formativo para el que se firme el anexo al convenio.

V. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa. Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:

* Anexo I, que incluye:



- La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.

- El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.
- La duración del ciclo.
- La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.

* Anexo II (Programa Formativos) que incluye, al menos:

- Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.
- Alumno.
- Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Del centro educativo.

1.1.- Asignación de alumnos. El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva. En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).

1.2.- Régimen del alumno. El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

1.3.- Seguros del alumnado. Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad) , de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.

1.4.- Comunicación del convenio. El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- De la empresa.

2.1.- Protección de datos y confidencialidad. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

2.2.- Equipamiento y material. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

2.3.- Programa formativo. La empresa se compromete al cumplimiento del programa



formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación. En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa. La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso. Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados. Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.

2.4.- Protección de riesgos. La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

2.5.- Protección Jurídica del menor. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior.

Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

2.6.- Información a los representantes de los trabajadores. La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados. Tercera. Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos responsables de la dirección general competente en materia de formación profesional a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.



- Dos representantes de la empresa o entidad. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Cuarta.- Denuncia y extinción. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cese de la actividad de la empresa.

f) Por causas de fuerza mayor. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Falta de aprovechamiento.

c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Quinta.- Financiación La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Sexta.- Vigencia. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

Séptima.- La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre).

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en tres ejemplares y a un solo efecto, en Murcia a ___ de _____ de 2023".

-----".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo".

Tercero.- Comunicar al interesado.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



37. PERSONAL.

Referencia: 2023/1415V.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para la firma de convenio con Instituto de enseñanza secundaria para la realización de prácticas alumnos formación profesional.

“Visto.- Que por el instituto de enseñanza secundaria “San Juan Bosco” de Lorca, se ha solicitado la firma del convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la realización de las prácticas de alumnos de formación profesional.

Considerando.- El informe jurídico del técnico de administración general, que concluye:

“Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y el Instituto de Formación Profesional “San Juan Bosco” de Lorca, representado por Doña María Carmen Rodríguez Salas, para la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Mazarrón, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el convenio número 30003469/978 de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Mazarrón para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional, como sigue:

“De una parte: D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 1 de agosto de 2018, y por delegación conferida para la firma de este convenio por artículo sexto 3.a) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 12 de septiembre), a D/D^a MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ SALAS con DNI/NIE 23248248D, como director/a del centro IES SAN JUAN BOSCO, domiciliado en BARRIO SAN ANTONIO, S/N, C.P. 30800, LORCA, MURCIA, código de centro 30003469.

Y de otra: D. GASPAR MIRAS LORENTE, DNI/NIE 74436562Y como representante legal de la empresa, AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, con CIF/NIF P3002600I y domicilio en C. SAN ANTONIO, Nº 1 30870 MAZARRÓN (MURCIA), teléfono 968591852, en lo sucesivo, «la empresa», y que se encuentra inscrito en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art-16 del RD 84/1996 de 26 de enero, publicado en el BOE el 27 de febrero.

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE),



dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

III. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

IV. Por otro lado la empresa desea colaborar en la formación de alumnos para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Las instalaciones de la empresa reúnen los requisitos para el desarrollo de la Formación Profesional del ciclo formativo para el que se firme el anexo al convenio.

V. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa. Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:

* Anexo I, que incluye:

- La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.

- El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.

- La duración del ciclo.

- La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.

* Anexo II (Programa Formativos) que incluye, al menos:

- Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.

- Alumno.

- Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Del centro educativo.

1.1.- Asignación de alumnos. El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva. En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).

1.2.- Régimen del alumno. El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a



sus empleados.

1.3.- Seguros del alumnado. Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad) , de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.

1.4.- Comunicación del convenio. El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- De la empresa.

2.1.- Protección de datos y confidencialidad. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

2.2.- Equipamiento y material. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

2.3.- Programa formativo. La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación. En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa. La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso. Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados. Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.

2.4.- Protección de riesgos. La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

2.5.- Protección Jurídica del menor. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del



sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior.

Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

2.6.- Información a los representantes de los trabajadores. La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados. Tercera. Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos responsables de la dirección general competente en materia de formación profesional a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.

- Dos representantes de la empresa o entidad. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Cuarta.- Denuncia y extinción. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- e) Por cese de la actividad de la empresa.

- f) Por causas de fuerza mayor. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

- b) Falta de aprovechamiento.

- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Quinta.- Financiación La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Sexta.- Vigencia. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de



cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

Séptima.- La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre).

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en tres ejemplares y a un solo efecto, en Lorca a ____ de _____ 2023".

-----".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo".

Tercero.- Comunicar al interesado.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

38. PERSONAL.

Referencia: 2023/1564M.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar pago a funcionario municipal en concepto de indemnización por razón del servicio.

"Visto.- Que D. Jesús López López, Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón, solicitó con registro de entrada número 2023000264 de 9 de enero, la indemnización de gastos por desplazamiento derivados del cargo que ocupa, en el periodo comprendido entre el 01/08/2022 y el 31/12/2022.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de personal al cálculo del kilometraje y los gastos derivados de peaje, resultando las siguientes cantidades:

Mes	Asistencias	Distancia	Kilometraje	Peaje	Total
8	10	76	159,60	38,00	197,60
9	11	76	175,56	41,80	217,36
10	12	76	191,52	45,60	237,12
11	11	76	175,56	41,80	217,36
12	10	76	159,60	38,00	197,60
Sumas	54	380	861,84	205,20	1.067,04 €

Considerando.- Que existe retención de crédito número 2023.2.0003058.001 de fecha 24/02/2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Abonar la cantidad de 1.067,04 € euros a D. Jesús López López, por los gastos derivados de desplazamiento y peajes en el periodo de agosto a diciembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Dar cuenta a los negociados municipales de intervención y personal, que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

39. PERSONAL.

Referencia: 2023/1631A.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para la firma del convenio con la Universidad Antonio de Nebrija para realización de prácticas curriculares.

“Visto.- Que por la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid, se ha solicitado la firma del convenio de cooperación educativa con el Ayuntamiento de Mazarrón para la realización de prácticas curriculares de sus alumnos.

Considerando.- El informe jurídico del técnico de administración general, que concluye:

“Examinado el texto del Convenio de colaboración entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y la Universidad “Antonio de Nebrija”, representado por Don José Muñiz Fernández, para la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Mazarrón, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el convenio número 340_2023 de cooperación educativa entre la Universidad Antonio de Nebrija y el Ayuntamiento de Mazarrón para el desarrollo de prácticas por parte de sus alumnos, como sigue:

REUNIDOS:

De una parte, D. José Muñiz Fernández, en su condición de Rector Magnífico, en representación de la UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA, según acuerdo adoptado por el Consejo Rector en reunión de fecha 14 de julio de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 6/2012, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija, con NIF. A-78094158, y domicilio a los efectos del presente convenio en Campus de Ciencias de la Vida en La Berzosa, CP 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid).

Y de otra, D. Gaspar Miras Lorente con DNI 74436562 Y, asistido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. Jesús López López, con DNI: 52811881 V, en nombre y representación de **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**, con domicilio en C/ San Antonio, 1, de MAZARRÓN y CIF P3002600I.

Actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** es una universidad privada, reconocida oficialmente mediante la Ley 23/1995 de 17 de julio (BOE de 18 de julio de 1995) y que dentro de sus objetivos se encuentra el de articular programas de colaboración universidad-empresas e instituciones para el desarrollo de programas docentes, proyectos de investigación aplicada o formación práctica de sus alumnos en empresas e instituciones.

SEGUNDO.- Que **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**, dentro de sus actividades de colaboración con el entorno académico y educativo, desea colaborar con la **UNIVERSIDAD**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



ANTONIO DE NEBRIJA mediante la convocatoria de Programas de Cooperación Educativa para alumnos. Dicha colaboración tendrá como objetivo facilitar la formación de los estudiantes de la Universidad a través de la incorporación de los mismos, a la compañía o institución, para la realización de períodos de prácticas como parte de su formación universitaria, facilitando así el desarrollo profesional de los estudiantes y su acceso al mercado de trabajo.

TERCERO.- Que el presente Convenio se acoge a lo establecido en las normas vigentes en el momento de su firma que regulen las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios o a normas que en futuro puedan ampliarlos. En especial, y mientras sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en la Disposición Adicional vigésimo quinta del RD-Ley 8/2014, de 4 de julio que establece la bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios, y en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, así como en la normativa propia de la Universidad, y se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN y la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** podrán proponer y formalizar, en documentos anexos al presente Convenio, la incorporación de estudiantes de la Universidad a la realización de programas de prácticas académicas externas como parte integrante de su formación académica.

SEGUNDA.- Con la realización de las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, se pretende alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.

- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

TERCERA.- Modalidades de prácticas académicas externas:

- Prácticas académicas curriculares, integrantes del Plan de Estudios del alumno.

- Prácticas académicas extracurriculares, aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

CUARTA.- Duración de las prácticas externas. El alumno podrá realizar un periodo de prácticas con la duración establecida en su Plan de Estudios y adicionalmente, periodos de prácticas extracurriculares que tendrán preferentemente una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Las actividades del estudiante beneficiario de la práctica formativa serán compatibles con el calendario laboral y con el régimen de trabajo habitual de **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** y estarán subordinadas a sus obligaciones académicas (exámenes y otras obligaciones derivadas de sus estudios).

QUINTA.- Durante su período de prácticas, los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones del presente Convenio y del Documento Inicial y Anexo correspondiente, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de horarios de actividades de formación y a las normas de confidencialidad de los datos, procesos y actividades de



AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN de los que tenga conocimiento.

Asimismo, los alumnos deberán aplicarse con toda diligencia a la realización de las actividades formativas que se les encomienden, seguir correctamente las instrucciones que le sean impartidas, mantener contacto con sus tutores, académico y empresarial, en la forma que éstos le indiquen e informar a **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**, en tiempo y forma sobre cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo inicialmente programado.

El incumplimiento por parte del alumno de los requisitos anteriormente mencionados facultará a **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** a dar por terminado el periodo de prácticas del alumno, sin que surja derecho a compensación alguna por parte de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** y/o del alumno.

SEXTA.- La **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** designará un tutor académico para el seguimiento de las citadas prácticas. De igual forma, **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** designará un tutor profesional de la práctica, que podrá ser su responsable directo o la persona que se considere oportuna en cada caso, y que fijará el plan de actuación práctica del alumno y le orientará en sus dudas y dificultades. Ambos tutores, académico y profesional, actuarán coordinadamente en el desempeño de sus cometidos a fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Programa y de sugerir las adaptaciones y mejoras necesarias, así como resolverán los conflictos que, en su caso, pudieran surgir.

Como reconocimiento a su participación en el programa de prácticas y al desempeño de las funciones de tutoría la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** incorporará a **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** en la relación de entidades colaboradoras, de la que se hará difusión pública, y pondrá a su disposición, de modo gratuito, el servicio de bolsa de empleo para el momento en que, en su caso, **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** pudiera tener interés en hacer uso de dicho servicio. Así, ambas instituciones adquieren, a partir de este momento, la condición de instituciones colaboradoras, pudiendo incluir el nombre comercial y/o logotipo de la otra, como entidad colaboradora, en los diferentes documentos informativos oficiales que pudiera editar.

SÉPTIMA.- La **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** presentará a **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** para su participación en los Programas de Cooperación Educativa, a los alumnos que, cursando sus estudios en la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**, y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, mejor se ajusten al perfil académico y profesional propuesto para la realización de los programas de prácticas formativas. **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** seleccionará, entre los candidatos propuestos y bajo la forma que considere más adecuada, a los estudiantes que considere más adecuados.

OCTAVA.- La **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** será responsable de la tramitación administrativa derivada de la concesión y realización de las prácticas establecidas al amparo del presente Programa de Cooperación Educativa, siendo responsabilidad de **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** el seguimiento de la correcta adecuación de la práctica al perfil académico del becario, y la elaboración y presentación, al inicio y a la finalización del período de prácticas, de los siguientes informes:

- Documento Inicial de Incorporación: Cada vez que **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** vaya a acoger a un alumno de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** presentará a la Universidad debidamente cumplimentado el Documento Inicial de Solicitud de Incorporación, mediante el cual se valorará y aprobará la idoneidad de la práctica.

- Informe y certificado final: A entregar por parte de **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** al alumno al finalizar su periodo de prácticas.

NOVENA.- Debido al carácter exclusivamente formativo de las prácticas académicas externas no existe obligación ni compromiso para **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** de abonar ayuda económica a los estudiantes en prácticas. Voluntariamente **AYUNTAMIENTO**



DE MAZARRÓN puede determinar abonar a los estudiantes en prácticas la ayuda económica (beca de prácticas) que estime oportuna, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia a la cuenta corriente que el alumno indique, con objeto de cubrir los gastos de material, manutención, desplazamiento, etc., en los que el alumno pueda incurrir durante el desarrollo de sus prácticas, así como para ayuda al estudio, al amparo del presente Convenio de Cooperación Educativa.

DÉCIMA.- La **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** suscribirá un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil con ámbito en toda la Unión Europea para los estudiantes-becarios durante el período de realización de los programas de prácticas, una vez se haya producido la firma del presente Convenio y la firma de los documentos anexos de aceptación del programa de prácticas por parte de los estudiantes-becarios. El coste y la gestión de dicho seguro serán a cargo de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**. Dicho seguro complementa el Seguro Escolar obligatorio para todos nuestros estudiantes de grado hasta los veintiocho años de edad y cubre las contingencias para aquellos alumnos desde los veintiocho años de edad.

UNDÉCIMA.- De todo lo anterior se deriva que esta colaboración no implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** a **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** ni a la inversa. Así mismo, tampoco implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte del becario hacia **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** o hacia la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**.

DUODÉCIMA.- La firma del presente Convenio de Cooperación Educativa establece el marco de relación entre ambas instituciones en lo relativo a los programas de prácticas profesionales. Y adquiere eficacia jurídica, en cuanto a su contenido, a partir de la firma de los anexos que se irán rubricando para la posible incorporación de estudiantes de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** a los programas de prácticas convocados por **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**. Ambas partes se comprometen a cumplir cuanto en este Convenio se estipula y a mantener una fluida comunicación con la otra que permita llevar a buen fin el contenido del mismo. Ambas partes sólo responderán frente a terceros de los propios incumplimientos respecto de lo contenido.

DECIMOTERCERA.- **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** queda informado de que los datos facilitados para la firma del presente acuerdo serán tratados por la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**, con domicilio en Hoyo de Manzanares, Campus de la Berzosa, 28240 - Madrid, teléfono nº 914521101 y correo electrónico lop@nebrija.es, datos de contacto del DPO: DPO@nebrija.es

Los datos personales se tratarán para la gestión de la relación con la entidad colaboradora y el pago de las condiciones económicas, en su caso. La base de este tratamiento es la ejecución del convenio, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el convenio esté vigente y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas competentes, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo, sea

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



necesario que las partes se intercambien información personal de los alumnos, cada una de ellas se compromete a dar entero cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). En concreto, las partes se obligan a informar a los alumnos sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de los mismos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo. Los datos personales correspondientes a los alumnos puestos por la UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA a disposición de **AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** se han recabado habiendo informado a los alumnos, y habiendo consentido éstos, sobre la posibilidad de su cesión a terceros para el desarrollo de las prácticas.

En el supuesto de que alguna de las partes recibiese un ejercicio de los derechos reconocidos por el RGPD a los interesados, deberá ponerse en contacto con la otra con el fin de valorar como proceder a dar respuesta a dichos derechos, en la medida en la que dicha solicitud se refiera a los alumnos cuyos datos sean tratados por ambas partes en virtud del presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- La vigencia del presente Convenio será de un año desde la fecha de la firma del presente documento. Se producirá la renovación automática del mismo salvo denuncia expresa y por escrito en sentido contrario, realizada por cualquiera de las partes dentro del mes anterior a su vencimiento. Los convenios específicos que estuvieran vigentes al momento de pérdida de vigencia del presente documento mantendrá su vigencia según lo pactado hasta la finalización de las prácticas en ellos previstas.

DÉCIMOQUINTA.- Los firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados de Colmenar Viejo y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa de su propio fuero, si lo tuvieren, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Convenio”.

-----”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”.

Tercero.- Comunicar al interesado.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

40. PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE EMERGENCIAS MUNICIPAL.

Referencia: 2023/1486L.

Propuesta del concejal delegado de protección civil, para dar traslado de la información solicitada a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de la Región de Murcia.

“Vista.- La solicitud del 18 de febrero de 2023, de información de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, con objeto de elaborar el PLAN COPLA 2023 y sus correspondientes convenios de colaboración, donde se solicita al Ayuntamiento se remitan los siguientes documentos:

- 1) Calendario y dispositivo de los efectivos previstos en las playas de su municipio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



2) La valoración económica del gasto previsto por su ayuntamiento para cubrir dicho servicio.

3) Identidad de las personas designadas que ocuparán la figura de Jefe de Operaciones, así como un teléfono de contacto.

4) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

5) Auto baremo de valoración del dispositivo municipal previsto.

Visto.- Que para que el Ayuntamiento de Mazarrón pueda optar a la subvención regional para sufragar parte del Plan Municipal de Vigilancia y Salvamento en Playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación 2023, es necesario el envío de dicha documentación a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias antes del próximo día 10 de marzo de 2023.

Visto.- Que en el expediente 2023/1486L se han recopilado todos estos documentos, aportados tanto por la concejalía delegada de protección civil y emergencias - SEM como por el departamento de Intervención y así obran en dicho expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tras examinar la documentación recabada en el expediente y siendo toda ella conforme, se propone dar traslado de la misma a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de protección civil, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

41. URBANISMO.

Referencia: 2022/2743Q.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para informar favorablemente la autorización excepcional e interés público para la actividad de área de servicio de autocaravanas.

“VISTA.- La solicitud de **ÁREA EL MORERAL, SL**, para Autorización excepcional e interés público, área de servicio de autocaravanas; en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia), con referencias catastrales 30026A045001550000ZI, 30026A045001540001XM y 30026A045001020000ZA.

VISTO.- Que con fecha 21 de febrero de 2023 se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

“PRIMERO: Con nº de registro de entrada 2021/010068 de 27 de mayo de 2021, se presenta escrito por D. Diego Celdrán Esparza, en nombre y representación de la mercantil **ÁREA EL MORERAL, SL**, para solicitud de Autorización excepcional e interés público para área de servicio de autocaravanas; en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia), con referencias catastrales 30026A045001550000ZI, 30026A045001540001XM y 30026A045001020000ZA.

SEGUNDO: En fecha 22 de marzo de 2022, se emite informe previo no vinculante por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para campamento público de turismo de 3ª categoría manifestando que “podría cumplir”, condicionado a la presentación de la documentación establecida en el Decreto nº 19/1985 y a su comprobación posterior.

TERCERO: Con fecha 9 de enero de 2023, se emite informe favorable por parte de la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras del MI

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Ayuntamiento de Mazarrón, al REFUNDIDO de MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, conforme a los requisitos de documentación que debe contener según la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia para continuar el procedimiento de autorización excepcional previsto en el artículo 104 de la LOTURM.

CUARTO: Con fecha 10 de enero de 2023, se emite informe favorable por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, al REFUNDIDO DE MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia), y procede continuar el trámite de autorización excepcional conforme a lo recogido en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y la Orden 13/12/2015, sin perjuicio del resto de informes preceptivos municipales y sectoriales.

QUINTO: En fecha 11 de enero de 2023, se emite informe jurídico por el que se señala que procede continuar el trámite de autorización excepcional, sometiendo a exposición pública, como mínimo durante 20 días, en el BORM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el REFUNDIDO de MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, sobre solicitud de Autorización excepcional e interés público para área de servicio de autocaravanas; en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia), con referencias catastrales 30026A045001550000ZI, 30026A045001540001XM y 30026A045001020000ZA.

SEXTO: Se procede a su publicación en el BORM nº 13 de fecha 18 de enero de 2023.

SÉPTIMO: En fecha a 16 de febrero de 2023, se emite informe por la responsable del negociado de Atención al Ciudadano del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón, en los siguientes términos:

“(…) Que consultado el Registro de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento no costa que se haya presentando alegaciones a la solicitud de declaración de interés público “para área de servicio de autocaravanas en Paraje Sierra de las Moreras s/n - Mazarrón - Murcia”, con referencias catastrales 30026A045001550000ZI, 30026A045001540001XM y 30026A045001020000ZA”.

A este respecto, consta certificado del Secretario General del MI Ayuntamiento de Mazarrón (17-02-23) y el visto bueno del Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 20 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con carácter supletorio:

- Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta al trámite de información pública.



- Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Clasificación del suelo.

De acuerdo con el planeamiento general vigente municipal, el terreno donde se proyecta la actuación, tiene la clasificación de:

- Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural (SNUNR), en su mayor parte.
- Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), en una pequeña porción.

TERCERO: Régimen excepcional de construcción en suelo no urbanizable.

El artículo 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece que en el suelo clasificado como no urbanizable de protección específica:

"1. En esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

3. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia".

El artículo 95 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece que en suelo no urbanizable de protección por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo urbanístico:

"1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

3. En los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, solo se admitirán los usos e instalaciones provisionales, conforme a lo dispuesto en el apartado 1. Aquellos suelos que no resulten afectados una vez ejecutados los sistemas generales, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea".



CUARTO: Procedimiento de autorización excepcional.

El artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece:

"(...) Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

"1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada."

Por último, la orden de 13 de diciembre de 2017, de la Conserjería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, prevé en su apartado V, que el Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 104 anteriormente señalado, en el expediente administrativo deben quedar debidamente acreditados la concurrencia de los requisitos fijados para ese interés público, y que le Ayuntamiento justifique que se han analizado la concurrencia de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los mismos.

QUINTO: Informes técnicos e interés público.

De conformidad con los informes técnicos, consta en el expediente de referencia, la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el interés público. Así se pone de manifiesto en:

- Informe favorable por parte de la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras del MI Ayuntamiento de Mazarrón (de fecha 9 de enero de 2023), al REFUNDIDO de MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, conforme a los requisitos de documentación que debe contener según la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

- Informe favorable por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo (de fecha 10 de enero de 2023), al REFUNDIDO DE MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia)".

CONSIDERANDO.- Que con fecha 23 de febrero de 2023 el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras emite informe favorable.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente el REFUNDIDO DE MEMORIA DESCRIPTIVA



Y JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 3ª CATEGORÍA, presentado por D. Diego Celdrán Esparza, en nombre y representación de la mercantil ÁREA EL MORERAL, SL, para Autorización excepcional e interés público para la actividad de área de servicio de autocaravanas; en Paraje Sierra de las Moreras, Mazarrón (Murcia), con referencias catastrales 30026A045001550000ZI, 30026A045001540001XM y 30026A045001020000ZA.

SEGUNDO: Remitir a la Administración regional para su autorización por el Consejero competente, dando cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

TERCERO: Notifíquese el presente acto a los interesados, con indicación de que al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer.

CUARTO: Dese cuenta al negociado municipal de urbanismo que cumplimentará este acuerdo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

42. URBANISMO.

Referencia: 2022/2794K.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para denegar licencia de segregación.

“PRIMERO: Que con fecha de 29 de marzo de 2022, núm. de registro de entrada 2022/006185, por MATEO ROMAN MARTINEZ, solicita la tramitación de Parcelaciones o segregaciones para SUPERFICIE 57.100,24 M2, LUGAR LAS PEDRERAS, PARCELA 87, POLÍGONO 47 30870 MAZARRÓN CON REFERENCIA CATASTRAL 30026A047000870000ZA FINCA 10.305.

SEGUNDO: Que con fecha de 31 de marzo de 2022, se requiere al interesado la subsanación de determinadas deficiencias, subsanadas por el interesado con fecha de 7 de abril de 2022, por ROMÁN MARTÍNEZ MATEO.

TERCERO: Que con fecha de 29 de abril de 2022 se emite informe desfavorable de la técnico municipal sobre la base de lo que sigue:

“[...] Por tanto, se considera conforme a lo indicado en catastro, y de igual modo en la Nota simple, en la que indica que es finca de secano, que existe una superficie importante de secano, siendo de aplicación 20.000 m2 como unidad mínima de cultivo, por lo que la segregación prevista da lugar a parcelas de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, de 20.000 m2 incumpliendo el artículo 24.1. de la Ley 19/1995, de Modernización de explotación agrícola.

CONCLUSIÓN:

Se informa Desfavorable la segregación solicitada, no siendo viable la misma, por incumplir el artículo 24.1. de la Ley 19/1995, de Modernización de explotación agrícola, ya justificado en el cuerpo del informe.”

CUARTO: Con fecha de 3 de octubre de 2022 se emite informe jurídico, en el que se concluye:

“PRIMERO.- Se reformule el informe técnico teniendo presente la normativa aplicable al presente supuesto, en los términos jurídicos fijados en el presente informe, y los documentos obrantes en el expediente administrativo.

SEGUNDA.- Que al no tratarse de una segregación ni parcelación urbanística, no procede emisión de licencia de segregación, sino en todo caso de declaración municipal de innecesariedad de la misma conforme lo regulado en el



artículo 105.3 de la LOTURM.”

QUINTO: Que con fecha de 10 de octubre de 2022, se emite informe técnico concluyendo que:

“La que informa, entiende que mi informe se encuentra motivado, y no puedo reformularlo, cambiando el sentido completo del mismo, a petición de un informe jurídico del Letrado urbanista, entendiendo que esto es una función que corresponde a los Jefes de Servicio, siendo los dos Técnicos, y que deben tener conocimiento del mismo, ya que es un expediente en el que existen y existirían informes contradictorios.”

SEXTO: Que con fecha de 27 de octubre de 2022, se emite informe por la responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, en el que se concluye:

“CONCLUSIÓN

1º En nuestro caso, se solicita la realización de una división y subdivisión simultánea y sucesiva de terrenos en dos o más lotes, solo que en SUELO NO URBANIZABLE, donde están expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas y únicamente pueden realizarse parcelaciones rústicas, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables, por lo que la parcelación solicitada conforme al PGMO de Mazarrón se entiende una SEGREGACIÓN/ PARCELACIÓN RÚSTICA SUJETA A LICENCIA CONFORME AL ART. 105 DE LA LOTURM;

2º Dado que parte de la subparcela f está calificada como suelo no urbanizable de protección de ramblas conforme al Plan general vigente, siendo la CHS quien determina si es posible con carácter excepcional el uso agrícola en su zona de protección y calificar el carácter de regadío de la misma, pudiendo cumplir la unidad mínima de cultivo establecida, por lo que ES PRECEPTIVO INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA;

3º Se debe considerar el ARTÍCULO B.5.2.3. DEL PGMO DE MAZARRÓN: PREVENCIÓN DE LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS y en concreto:

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realice(...), subdivisión del terreno en lotes (...)

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m2) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse(...)

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población, dado que la subdivisión propuesta en la subparcela f de la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, por lo que se informa desfavorablemente la SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN solicitada. [...]"

SÉPTIMO: Que con fecha de 11 de noviembre de 2022, el interesado



presenta alegaciones al informe emitido por la Responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras poniendo, en esencia, de manifiesto que no existe ninguna Rambla por la zona, que no se solicita una parcelación urbanística y que por ende, la solicitud planteada es viable y legal, por lo que concluye solicitando que se emita DECLARACIÓN MUNICIPAL DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.

OCTAVO: Que con fecha de 15 de noviembre de 2022 se emite nuevo informe por la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, reiterándose en su informe de 27 de octubre de 2022 y concluyendo que procede la emisión por el departamento jurídico municipal sobre la legislación a aplicar y su relación en el presente expediente de "Licencia urbanística o innecesariadad de la misma, de una división de terrenos en el término municipal de mazarrón".

NOVENO: Que con fecha de 31 de enero de 2023, el interesado presenta como documentación complementaria plano ampliado del PGMO de situación de la parcela objeto el expediente resaltando sobre el PGMO las parcelas resultantes objeto de segregación o división.

DECIMO: Que con fecha 17 de febrero de 2023 el letrado de urbanismo emite informe jurídico del que se sustrae:

"[...] PRIMERO: Legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).

- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, (en adelante LMEA)

- Decreto Nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia

- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el reglamento hipotecario (en adelante RH)

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRH).

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (en adelante TRLS 76)

Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística (en adelante RDU)

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

- Constitución Española de 1978 (en adelante CE).

- Código Civil 1889 (en adelante CC)

SEGUNDO.- De la competencia municipal y procedimiento a seguir respecto a segregaciones, divisiones o fraccionamiento de contenido agrario en suelo no urbanizable o rústico.



En el informe jurídico de 3 de octubre de 2022, ya se concluyó que al no tratarse de una segregación ni parcelación urbanística, no procede emisión de licencia de segregación, sino en todo caso de declaración municipal de innecesariedad de la misma conforme lo regulado en el artículo 105.3 de la LOTURM. Esta conclusión ha sido cuestionada en el informe técnico de fecha 27 de octubre de 2022, poniendo de manifiesto que “Conforme al artículo 105.2 LOTURM, todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, por lo que no procede declaración de innecesariedad de la actuación solicitada, dado que las actuaciones pretendidas no proceden de ninguno de los dos supuestos anteriores”. Así, se infiere del citado informe técnico que la declaración de innecesariedad sólo puede emitirse para los supuestos que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.

En este sentido, el letrado que suscribe se ratifica en la conclusión de su informe de 3 de octubre de 2022, y todo ello por los siguientes motivos:

a) La división y fraccionamiento de terrenos rústicos, se plantea desde una doble perspectiva, la de la legislación agraria y la de la legislación urbanística, resultando que la parcela mínima en suelo no urbanizable o rústico, se define por el Planeamiento (a efectos edificatorios o urbanísticos), como dentro de las previsiones contenidas en la normativa urbanística, y que con carácter general (vid. art. 107 LOTURM) se remite a la Unidad Mínima de Cultivo, que la legislación autonómica agraria regula y define.

Así, la unidad mínima de cultivo es un concepto definido desde el punto de vista de la legislación agraria y, por tanto, ajeno a su conceptualización urbanística.

En este sentido, el art. 23 de la LMEA define la unidad mínima de cultivo como la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca de la zona.

En todo caso, hemos de decir que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial no siendo, por ende, una competencia municipal, sino autonómica de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.6.º del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en los términos de lo dispuesto en los arts. 38, 131 y 149.1.ª, 11.ª y 13.ª y 148 de nuestra Constitución.

Por otro lado, el art. 24 de este mismo texto legal dispone que la división o segregación de una finca rústica será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Por tanto, la segregación o división de terrenos rústicos son actos civiles, dando lugar a nuevas fincas civiles o registrales de naturaleza rústica, ajeno, como se ha dicho a la materia urbanística.

b) Que con la anterior legislación urbanística de Murcia (Decreto Legislativo



1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en adelante TRLSRM), no cabía duda alguna en que la segregación, división o fraccionamiento de un suelo no urbanizable o rústico debía someterse a licencia municipal (que no urbanística), pues el artículo 87.2 del citado texto remitía al artículo 221, cuyo apartado 3 a) preveía expresamente como acto sujeto a licencia municipal (que no urbanística, insistimos)

“Las parcelaciones en suelo urbano y urbanizable, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en suelo no urbanizable, excepto cuando sean objeto de un proyecto sujeto a aprobación administrativa.”

Actualmente, con la LOTURM, lo que fijaba el citado artículo 87.2 del TRLSRM dio paso a lo regulado en el actual 105.2, y que simplemente viene a decir que todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley (como legislación urbanística), siendo que el artículo 263 LOTURM (anterior 221 TRLSRM) que regula los actos sujetos a licencia urbanística, no refiere a las segregaciones, si bien, se remite en su apartado 2.a) a los establecidos en la legislación básica estatal de suelo y ordenación del territorio. A su vez, del TRLS estatal se puede extraer que quedan sujetos a licencia (por entender que opera el silencio negativo y no por mención expresa) -aunque dice aprobación o autorización administrativa- según lo fijado en su artículo 26.4.a) los movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación, resultando que este inciso final -en cursiva y subrayado-, fue declarado inconstitucional por Sentencia TC (Pleno) 143/2017, de 14 de diciembre («B.O.E.» 17 enero 2018).

Por todo ello, en modo alguno se puede afirmar, como se ha hecho en el informe técnico de 27 de octubre de 2022, que para las segregaciones, divisiones o fracciones de terrenos rústicos y con una finalidad agraria, es imperativo el otorgamiento de licencia urbanística ni, por ende, decir que no podría operar lo concluido por este letrado respecto a la emisión de un certificado de innecesariedad de la misma para los supuestos de segregaciones con una finalidad agraria y con base de una legislación sobre la cual este Ayuntamiento no tiene competencia alguna.

En definitiva, para los supuestos de segregación como el presente caso, este Ayuntamiento tiene una misión previa de comprobación, pero exclusivamente de velar que no se va a producir en ningún caso una parcelación urbanística por estar éstas expresamente prohibidas en un suelo no urbanizable.

Pero es que además, la propia declaración de innecesariedad para la segregación de una finca de naturaleza rústica no supone dejar vacío de contenido las competencias municipales en la materia (que son pocas), si no que esa declaración tiene un doble acto de comprobación por parte del Ayuntamiento, ya que de un lado, ha de verificarse que la pretendida segregación no tiene fines urbanísticos o parcelatorios (en el sentido de parcelación urbanística) y, de otro, que la segregación cumple con la superficie mínima de cultivo. No teniéndose más competencias al respecto.

Así, una vez emitida dicha declaración de innecesariedad, los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia (para supuestos urbanísticos) o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable (art. 26.2 del Real



Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) y autonómica (art. 105.3 de la LOTURM).

Por todo ello, ante la solicitud de un particular, habría que diferenciar muy claramente que una segregación para fin agrario no se puede equiparar a una parcelación urbanística (que de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la LOTURM están prohibidas), y, en su virtud, el Ayuntamiento efectuará, en su caso, la «declaración de innecesiedad de licencia urbanística».

En este punto, cuando resulte innecesaria la licencia urbanística porque no se trata de una parcelación urbanística y el fin de la división no es urbanístico sino agrario, -no requiriéndose en nuestra normativa la necesidad de autorización por la Comunidad Autónoma para dividir fincas con destino agrario- deberían ser los notarios y registradores los que velen por el cumplimiento de la materia que regula las inscripciones desde el punto de vista jurídico registral, entrando en juego la legislación hipotecaria, su reglamento y las normas complementarias al reglamento, lo que es competencia exclusiva de los notarios y registradores, ajeno, todo ello, a competencias municipales.

En conclusión, el letrado que suscribe entiende perfectamente aplicable para estos supuestos la declaración municipal de innecesiedad de licencia de segregación cuando lo que se pretenda o solicite por el interesado sea una segregación de contenido agrario y no urbanístico, pues en esa materia -la agraria- no tenemos competencia, siendo nuestra labor velar, en estos supuestos, por el cumplimiento de la unidad mínima de cultivo y evitar parcelaciones urbanísticas, como se estudiará en el siguiente fundamento jurídico.

TERCERO.- Del papel municipal en la segregación, división o fraccionamiento de contenido agrario en suelos no urbanizables o rústicos.-

Muy relacionado con lo anteriormente expuesto, pues era necesario entrar en las competencias municipales en cuanto a una segregación, división o fraccionamiento de contenido agrario en suelos no urbanizables o rústicos, está el papel de este Ayuntamiento en la referida materia.

El artículo 107 de la LOTURM, que fija el régimen de parcelación en suelo no urbanizable, dispone que

“1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en el planeamiento o por el organismo competente en razón de la materia.”

En este sentido, con carácter general y a sensu contrario, sólo se admitirán en suelo no urbanizable, divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo sobre la base de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, estando expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Por ello, para otorgar licencia de segregación¹ o declarar su innecesiedad (vid. FJ primero) en supuestos de segregación, división o fraccionamiento de suelos no urbanizables cuya finalidad sea eminentemente agraria, la



Administración Local tiene el deber, como ya se dijo, de controlar previamente y, en esencia, dos aspectos:

* Que no dé como resultado una parcelación urbanística.

* Que, para este supuesto concreto, cumpla con la unidad mínima de cultivo.

A) Respecto a las parcelaciones urbanísticas:

Si bien se puede entender que el concepto de parcelación urbanística es un concepto jurídico indeterminado, éste se ha ido conformando por la doctrina y la jurisprudencia como la constatación de una realidad, definida por la existencia de usos residenciales o industriales; que excedan de usos agrarios, forestales o ganaderos.

1 Nótese que se habla aquí de licencia o declaración de innecesariedad pues a los efectos de este fundamento jurídico no afectaría a otra interpretación jurídica respecto a las consideraciones expuestas en el FJ segundo.

No obstante, en la vigente legislación murciana de suelo (LOTURM) viene claramente definida en su art. 105.1, considerando tales parcelaciones urbanísticas como “la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.”

A este respecto y aplicando esa definición de parcelación urbanística al presente supuesto, el letrado que suscribe entiende que no puede en modo alguno considerarse que la segregación, división o fraccionamiento pretendido por la interesada en el expediente, tenga otra finalidad que la agraria, (i) en tanto que esa división simultánea y sucesiva en varios lotes no se va a incorporar al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, pues no se prevé en tal sentido por nuestro PGMO, y

(ii) por otro lado, tampoco puede dar lugar a transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano en tanto que las mismas, per se, y como ya se dijo en el informe de 3 de octubre de 2022, no son edificables, matizando ahora, y en relación a lo informado por los servicios técnicos de fecha 27 de octubre de 2022, en el sentido de que lo edificable en previsión de nuestro PGMO no puede provocar en modo alguno la aparición de urbanizaciones clandestinas o núcleos de población ilegales, no previstos en el planeamiento y, por tanto, carentes de los necesarios servicios, ni por ende, -como se ha ido conformando por la doctrina y la jurisprudencia-, puede presuponerse que sobre la base de esta segregación, división o fraccionamiento pueda -ni a priori- constatarse la existencia (legal) de usos residenciales o industriales; que excedan de usos agrarios, para los cuales se ha solicitado.

B) Respecto al cumplimiento de la unidad mínima de cultivo

Como bien se dijo en el informe suscrito por este letrado con fecha de 3 de octubre de 2022, en el artículo 24.1 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de explotación agrícola, se dispone que la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

También se ha dejado sentado anteriormente que la competencia de fijar la Unidad mínima de cultivo es de las CCAA, y que en ejercicio de la misma, la CA de la Región de Murcia, mediante el Decreto nº 40/1997, de 6 de Junio, fijó la Unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, y concretamente en Mazarrón (Grupo 2º), dispuso, 2 hectáreas para secano y 2.000 m2 para regadío.



Por todo expuesto anteriormente, y dentro de la competencia municipal del control previo, para autorizar o no –una vez constatada en su caso que no suponga una parcelación rústica- la segregación, división o fraccionamiento, bastaría con comprobar la situación de cada porción y matriz objeto del expediente, independientemente, o mejor dicho, siendo totalmente indiferente que una misma finca registral sea a la misma vez secano o regadío, en el entendido que cada porción resultante y matriz deben cumplir con la unidad mínima de cultivo en la que se encuentren calificada

Por tanto si la finca de origen (secano y regadío), la matriz resto (secano y regadío) y las divisiones o segregaciones solicitadas (regadío) cumplen sobradamente lo preceptuado en Decreto nº 40/1997, de 6 de Junio, que fija la Unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, no habría motivo de oposición a la segregación solicitada.

En definitiva, y para concluir el presente fundamento jurídico, siendo que las divisiones de suelo rústico o suelo no urbanizable, constituyen una manifestación del derecho, legalmente conferido, de los propietarios, dentro de sus facultades de usar y disponer de sus bienes; el cual se somete a un control de la Administración Agraria Autonómica y a la Administración Urbanística; la primera con el fin de mantener superficies agrarias para garantizarse la pervivencia de los procesos de concentración parcelaria, la racionalización y la suficiencia económica de las explotaciones y usos agropecuarios –fijando, entre otras cosas, la unidad mínima de cultivo-. La segunda, un control urbanístico, que pretende evitar el nacimiento de urbanizaciones ilegales, carencias de servicios urbanísticos y posibilitar una ordenación racional del medio y en pos de garantizar la suficiencia de los servicios urbanísticos, así como un mero control de constatación del cumplimiento de la unidad mínima de cultivo.

CUARTO: De los informes técnicos que obran en el expediente.

Principalmente nos vamos a centrar en dos de los cuatro existentes, pues dos de ellos son ratificaciones de los otros dos. Así, como se dijo en el AH TERCERO con fecha de 29 de abril de 2022 se emite informe desfavorable de la técnico municipal sobre la base de lo que sigue:

“[...] Por tanto, se considera conforme a lo indicado en catastro, y de igual modo en la Nota simple, en la que indica que es finca de secano, que existe una superficie importante de secano, siendo de aplicación 20.000 m2 como unidad mínima de cultivo, por lo que la segregación prevista dá lugar a parcelas de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, de 20.000 m2 incumpliendo el artículo 24.1. de la Ley 19/1995 , de Modernización de explotación agrícola .

CONCLUSIÓN:

Se informa Desfavorable la segregación solicitada, no siendo viable la misma, por incumplir el artículo 24.1. de la Ley 19/1995 , de Modernización de explotación agrícola , ya justificado en el cuerpo del informe.”

En esencia, la emisión de este informe desfavorable se sustenta en que la parcela, como finca registral y catastral única, comparte distintas calificaciones agrarias, es decir, que está conformada por partes de secano y por parte de regadío, entendiéndose, de manera restrictiva, que o cumple toda parcela a segregar la UMC de secano, esto es, 20.000 m2 o no es viable su segregación o división.

A este respecto, con fecha de 3 de octubre de 2022, el letrado que suscribe informó, solicitando se replanteara el citado informe por las consideraciones jurídicas puestas de manifiesto en el mismo, lo que, con fecha de 10 de octubre de 2022, emitió nuevo informe concluyendo que



“La que informa, entiende que mi informe se encuentra motivado, y no puedo reformularlo, cambiando el sentido completo del mismo , a petición de un informe jurídico del Letrado urbanista , entendiendo que esto es una función que corresponde a los Jefes de Servicio , siendo los dos Técnicos , y que deben tener conocimiento del mismo , ya que es un expediente en el que existen y existirían informes contradictorios.”

En cumplimiento de lo anterior, con fecha de 27 de octubre de 2022, se emite informe por la responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, poniendo de manifiesto lo que sigue:

“En relación con el expediente de referencia 2022/2794k, mediante instancia presentada con fecha 29/03/2022 y NRG 6185, por D. MATEO ROMÁN MARTÍNEZ se solicita licencia de segregación sobre la finca matriz Nº 10305 del Registro de la Propiedad de Mazarrón de superficie 57.125m², coincidente con la parcela de referencia catastral 30026A047000870000ZA y vista la documentación obrante en el expediente se INFORMA:

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSU).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Decreto Nº40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia (2.000m² en regadío y 20.000m² en secano).
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

INFORME

PRIMERO. Finca matriz: conforme la nota simple registral de fecha 01/04/2022, la finca rústica nº10305 del Registro de Mazarrón, de superficie 57.125m², tierra de secano y riego, correspondiente a la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón de superficie catastral 57.569m² (según documentación técnica aportada 57.100,24m²) compuesta por 7 subparcelas catastrales (a, b, c, d, e, f y g) de las cuales son de REGADÍO la subparcela b de 4.812m² y la subparcela f de 15.653m². La clasificación del suelo conforme al PGMO de Mazarrón es suelo no urbanizable, calificado como no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) y suelo no urbanizable de protección de ramblas (SNUPR), suelo en situación rural conforme al TRLRSU.

SEGUNDO. El objeto de la licencia solicitada es la segregación sobre la finca matriz (parcela 87) de la subparcela f de 15.653m², y división simultánea de ésta en 6 subparcelas de regadío, con parte en SNUAI y parte en SNU de protección de ramblas, no definida las concretas superficies en la documentación técnica aportada; resultando 6 predios de regadío, en suelo no urbanizable agrícola intensivo y suelo no urbanizable de protección de ramblas, de superficies en torno a los 2.600m², colindantes, sucesivos y simultáneos y recayentes al camino público de los Catalanes (6 predios: 2608,31m²; 2607,83m²; 2608,44m²; 2608,02m²; 2608,02m² y 2.018,60m²) y un predio restante de la finca matriz, de superficie 41.941,02m², de secano que incluye la subparcela b de regadío y calificado conforme al PGMO como SNUAI y SNU de Protección de Ramblas.



TERCERO. Conforme la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Mazarrón BORM nº 66 de 21 de marzo de 2013:

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón (PGMO de Mazarrón).

- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y Red Natura 2000.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- Decreto Nº40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia (2.000m² en regadío y 20.000m² en secano).

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

INFORME

PRIMERO. Finca matriz: conforme la nota simple registral de fecha 01/04/2022, la finca rústica nº10305 del Registro de Mazarrón, de superficie 57.125m², tierra de secano y riego, correspondiente a la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón de superficie catastral 57.569m² (según documentación técnica aportada 57.100,24m²) compuesta por 7 subparcelas catastrales (a, b, c, d, e, f y g) de las cuales son de REGADÍO la subparcela b de 4.812m² y la subparcela f de 15.653m². La clasificación del suelo conforme al PGMO de Mazarrón es suelo no urbanizable, calificado como no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) y suelo no urbanizable de protección de ramblas (SNUPR), suelo en situación rural conforme al TRLSRU.

SEGUNDO. El objeto de la licencia solicitada es la segregación sobre la finca matriz (parcela 87) de la subparcela f de 15.653m², y división simultánea de ésta en 6 subparcelas de regadío, con parte en SNUAI y parte en SNU de protección de ramblas, no definida las concretas superficies en la documentación técnica aportada; resultando 6 predios de regadío, en suelo no urbanizable agrícola intensivo y suelo no urbanizable de protección de ramblas, de superficies en torno a los 2.600m², colindantes, sucesivos y simultáneos y recayentes al camino público de los Catalanes (6 predios: 2608,31m²; 2607,83m²; 2608,44m²; 2608,02m²; 2608,02m² y 2.018,60m²) y un predio restante de la finca matriz, de superficie 41.941,02m², de secano que incluye la subparcela b de regadío y calificado conforme al PGMO como SNUAI y SNU de Protección de Ramblas.

TERCERO. Conforme la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Mazarrón BORM nº66 de 21 de marzo de 2013:

a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



B.5.4.3.- SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA INTENSIVO.

1.- ABREVIATURA DE IDENTIFICACIÓN EN LOS PLANOS: SNUAI

2.- USOS COMPATIBLES:

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA
EQUIPAMIENTO BÁSICO
INDUSTRIAL EXTENSIVO
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
EQUIPAMIENTO TERCIARIO
RECREATIVO

3.- USOS INCOMPATIBLES:

RESIDENCIAL COLECTIVA
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR UNIDA

4.-CONDICIONES PARA EDIFICACIÓN:

4.1.-Parcela mínima: 10.000 m²
Retranqueos mínimos a lindero 10 m
4.2.-Balsones: Permitidos.
4.3.-Invernaderos: Permitidos.
4.4.-Vallados: Altura máxima de la parte ciega 2 m. a linderos
" " " " " 1 m. a vial

4.5.-Núcleo de población: Constituyen núcleo de población una agrupación de más de 400 m² de edificación cubierta, con altura igual o superior a 3 m de cualquier tipo en un radio de 100 m.

B.5.4.7.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE RAMBLAS

1.-ABREVIATURA DE IDENTIFICACIÓN EN PLANOS: SNUPR

2.- USOS COMPATIBLES: *Por su especial protección, este suelo sólo puede destinarse a usos directamente relacionados con mantenimiento del medio natural, su conservación y mejora.*

Podrá permitirse, con carácter excepcional, la extracción de áridos y las actividades agrícolas en su zona de protección.

3.- USOS INCOMPATIBLES: *Todos aquellos usos que impliquen la permanencia de personas de forma continuada.*

4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: *El suelo así clasificado no es edificable. No obstante, la delimitación exacta de estas zonas está supeditada al deslinde de la línea de máxima avenida por la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que en caso de quedar excluidos alguno de estos terrenos de esta clasificación se reclasificarán con el tipo de suelo del colindante en el plano de Estructura General del Territorio de este PGMO. Las condiciones de edificación serán las que le correspondan según el tipo de suelo en que quede reclasificado.*

CUARTO. *Consta informe técnico desfavorable por incumplimiento de la unidad mínima de cultivo en secano dado que registralmente la finca matriz está calificada de secano, por lo que se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 17/06/2022 con NRG de Salida 2022006972, ya que la calificación registral de secano entra en contradicción la catastral de regadío.*

QUINTO: *Consta informe jurídico indicando que es suficiente el certificado catastral para calificar una finca de regadío, conforme la legislación agraria en la Región de Murcia, Orden 15 de Octubre de 1996, de la Consejería de Medio ambiente , Agricultura y Agua y Decreto 40/1997 de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia en 2.000m² en terreno de regadío, acreditado este*



extremo según certificado catastral aportado en fecha 23/07/2022.

- Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGMO de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

- Conforme a la Ley 7/2015, de 30 octubre de suelo y rehabilitación urbana: Artículo 16. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural o vacante de edificación: deberes y cargas.(...)2. (...). En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza (...).

Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto N°40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

- Conforme al artículo 105.2 LOTURM, todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, por lo que no procede declaración de innecesariedad de la actuación solicitada, dado que las actuaciones pretendidas no proceden de ninguno de los dos supuestos anteriores.

- Se considera en el informe jurídico que la actuación pretendida no se puede considerar una parcelación urbanística conforme el artículo 105 de la LOTURM y que procede su declaración de innecesariedad indicando que las "parcelas a dividir son inedificables per se, y por ello no pueden incorporarse al proceso urbanizador en la forma determinada por el PLANEAMIENTO, no puede dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano. Siendo todo ello una división permitida en la legislación agraria (...)"

Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como:

1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los que no se regula su superficie máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbra de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

SSEXTO. Conforme al PGMO de Mazarrón:

1.- apartado B.2.3.2.7.- Parcelaciones urbanísticas: 1.- Se considerará parcelación urbanística toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables programados por el Plan General. 2.- No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los suelos urbanizables en tanto no esté aprobado el correspondiente Plan Parcial de los sectores definidos en este Plan o en los Programas de Actuación Urbanística que se aprueben para su desarrollo.

2.- apartado B.5.Régimen del suelo no urbanizable, apartado B.5.2.1. Parcelaciones rústicas: 1.- En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la



legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables. Queda exceptuado el Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural que se regula de forma específica. (...)

B.5.2.3. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

1.- Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta.

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten con encintado de acera.

c) Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de los servicios discorra por espacios comunales.

d) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e) Tener construidas o en proyecto, edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

g) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el órgano que la otorgó.

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población.

El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.- Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400 m² de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m es decir sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones



cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

CONCLUSIÓN

1º En nuestro caso, se solicita la realización de una división y subdivisión simultánea y sucesiva de terrenos en dos o más lotes, solo que en SUELO NO URBANIZABLE, donde están expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas y únicamente pueden realizarse parcelaciones rústicas, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables, por lo que la parcelación solicitada conforme al PGMO de Mazarrón se entiende una SEGREGACIÓN/ PARCELACIÓN RÚSTICA SUJETA A LICENCIA CONFORME AL ART. 105 DE LA LOTURM;

2º Dado que parte de la subparcela f está calificada como suelo no urbanizable de protección de ramblas conforme al Plan general vigente, siendo la CHS quien determina si es posible con carácter excepcional el uso agrícola en su zona de protección y calificar el carácter de regadío de la misma, pudiendo cumplir la unidad mínima de cultivo establecida, por lo que ES PRECEPTIVO INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA;

3º Se debe considerar el ARTÍCULO B.5.2.3. DEL PGMO DE MAZARRÓN: PREVENCIÓN DE LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS y en concreto:

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realice (...), subdivisión del terreno en lotes (...)

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse (...)

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población, dado que la subdivisión propuesta en la subparcela f de la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, por lo que se informa desfavorablemente la SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN solicitada. [...]"

En esencia, y para clarificar la cuestión, viene a informar desfavorablemente la segregación solicitada por los siguientes motivos:

a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se



especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

c) Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGMO de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto N° 40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

d) Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como:

1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los que no se regula su superficie máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbre de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

Que El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.- Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400m² de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m es decir sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

e) Que se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones: f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

Expuesto lo anterior, el letrado que suscribe no comparte esos argumentos, pues entiende que los mismos no se ajustan a cuestiones técnicas, por ser cuestiones eminentemente jurídicas y que además hacen o pueden provocar un pronunciamiento de este Ayuntamiento sobre algo a lo que no se tiene competencia por esta Administración, y peor aún, fijar unos criterios que, como se verá más adelante, harían inviable cualquier segregación agraria en este municipio, a saber:

a) Con respecto a a) No se indica la FINALIDAD OBJETIVA DE LA SEGREGACIÓN practicada sobre la finca matriz y DIVISIÓN simultánea de la subparcela f de "regadío".

Del expediente administrativo se deduce claramente, y porque así lo ha manifestado en sus diferentes escritos la interesada, que la finalidad de la



segregación o división pretendida –que no puede ser otra- es agraria y no urbanística, por lo que consta justificado esta cuestión y no es impedimento para su denegación.

b) Con respecto a b) En la documentación técnica aportada no se describe, ni se acota, ni delimitan, las superficies de la finca matriz y predios resultantes, diferenciando calificaciones urbanísticas conforme al PGMO de Mazarrón, así como no se especifican las ordenanzas urbanísticas que le son de aplicación a los predios resultantes de la segregación/división, siendo SNUAI y SNUPR, cuya transcripción se expone a continuación:

Con fecha de 1 de febrero de 2023 la interesada presente un plano a tales efectos, no obstante lo anterior, este reparo no puede ser obstáculo para una hipotética concesión de la segregación en tanto que esa documentación obra en este Ayuntamiento, prueba de ello es que en sendos informes técnicos se alude a clasificación de los terrenos y se insertan las oportunas ordenanzas de nuestro PGMO que afectan a dichas parcelas.

c) Con respecto a c) Dado que parte de la parcela 87 del polígono 47, está calificada por el PGMO de Mazarrón como SNU de Protección de Ramblas, y no estar delimitada la línea de máxima avenida de la rambla, es preceptivo informe de la CHS para poder desarrollar de forma excepcional la actividad agrícola de regadío o para aplicarle el régimen del SNUAI a la totalidad de la parcela.

Por lo que la segregación/parcelación pretendida, para poder cumplir la superficie mínima de unidad de cultivo establecida en el Decreto N°40/1997, debe constar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura determinando el carácter de regadío del terreno ubicado en suelo no urbanizable de protección de ramblas según el Plan General vigente.

Como se dirá en el siguiente punto, por necesitar de mayor reflexión la teoría de la interpretación de la norma (teleológica), el letrado que suscribe no puede compartir lo puesto de manifiesto por la responsable en funciones de este servicio, en tanto que en la normativa referida a esa clasificación de suelo (SNUPR) sólo exige autorización previa de la CHS para ejercer en esa parcela la actividad agrícola y nada tiene que ver para su consideración del carácter de regadío o secano, pues eso, sólo es competencia de la Comunidad Autónoma como ya se dijo.

Es decir, la competencia para autorizar excepcionalmente el uso agrícola en esa clasificación de suelo es de la CHS (organismo estatal) pero quien fija las Unidades Mínimas de Cultivo es la Administración Regional, pues interpretar otra cosa es otorgar competencias al Estado que por nuestra Constitución y nuestro Estatuto de Autonomías las ostenta nuestra Comunidad Autónoma (vid FJ SEGUNDO respecto a las competencias en la materia). Otra cosa es advertir al interesado que será preceptiva la autorización del organismo de cuenta para el ejercicio de la actividad agrícola sobre la parte de los terrenos que se encuentran afectados por tal clasificación. Por lo que los motivos de denegación a este respecto no pueden prosperar.

d) Con respecto a d) Se debe considerar que las parcelas resultantes SI SON EDIFICABLES conforme lo determinado por el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, dado que en el suelo no urbanizable agrícola intensivo el Plan General:

1º permite edificaciones de uso agropecuario en su artículo B.5.3.4.1. como:

1) casetas de aperos, que podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño o 3) establos, corrales y criaderos de animales en los



que no se regula su superficie máxima aunque sí los cerramientos y altura de cumbre de 5m. y están exentos de necesidad de parcela mínima.

Que El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN en el art. B.5.4.3.4.5.-

Define núcleo de población en suelo no urbanizable agrícola intensivo (SNUAI) como una agrupación de más de 400m² de EDIFICACIÓN CUBIERTA, con una altura igual o superior a 3m DE CUALQUIER TIPO, en un radio de 100m es decir sin especificar si es uso residencial, agropecuario, industrial etc., y los establos, corrales y criaderos de animales, pueden considerarse dentro de las edificaciones cubiertas de cualquier tipo (edificación también es la construcción de uso agropecuario conforme la LOE) y la subdivisión propuesta en la subparcela f DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable.

Ya en el informe técnico de 29 de abril de 2022 se dice que las parcelas serían en todo caso inedificables, en el mismo entendido que se dijo en el informe jurídico de 3 de octubre de 2022, si bien, en el informe técnico de 27 de octubre de 2022 se cuestiona este punto, en el entendido –erróneamente para lo aquí interesa- de que si son edificables, ya que se pueden edificar establos o corrales, puesto que sobre la base de lo dispuesto en el artículo B.5.4.3.4.5 de nuestro PGMO se podría generar o crear, por esas construcciones agrarias, un núcleo de población.

En este sentido, considera quien suscribe que esa interpretación de la norma, es decir, de nuestro PGMO, es, cuanto menos, demasiado restrictiva – además de retorcida por cuanto se dirá más adelante-, ya que se está atribuyendo a las propias palabras de la norma un alcance muy restringido de que resulta “prima facie” de las empleadas y para los supuestos en los que se aplica.

Y es el que el artículo B.5.4.3.4.5 ha sido sacado, por la técnico municipal, del contexto al que pertenece dentro del PGMO, pues esta incardinado precisamente en las CONDICIONES DE EDIFICACIÓN de los previstos en el art. B.5.4.3.4 referido al SNUAI, es decir, es un subapartado de las ordenanzas de edificación y en donde ahí si se exige parcela mínima para edificar (10.000 m²) por lo que está previsto para usos que requieran de esa parcela mínima para edificar –de contenido urbanístico- como por ejemplo el RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO. Por tanto, nuestro plan general intenta velar porque en este suelo no lleven a cabo actuaciones de edificación de esos usos permitidos con esas parcelas mínimas en un radio concreto a fin de evitar generar un núcleo poblacional, y que, parece evidente, no se produciría por el mero hecho de construir establos o corrales.

A mayor abundamiento, la referencia a evitar núcleo de población, como se dijo ya en el FJ TERCERO, tiene relación directa con lo referido a las parcelaciones urbanísticas, lo cual debemos velar por evitarlas, en tanto que están expresamente prohibidas, y ello, no por el hecho de que se puedan llevar a cabo construcciones eminentemente de uso agrario, sino, ateniéndonos a la finalidad de la norma, a evitar la existencia de usos residenciales o industriales; que excedan de esos usos agrarios, como así ya ha ido conformando la doctrina y la jurisprudencia.

Y es que, El art. 3.1 del CC, que enuncia los diferentes elementos a tener en cuenta en la exégesis de las normas, afirma in fine: Las normas se interpretarán



atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas, lo que se denomina teleológico, por lo que se debe atender, conjugando todos los elementos que se tienen a la finalidad de la norma. Así, entender que en una segregación agraria por el hecho de que en ese suelo se puedan hacer establos o corrales, pudiera presuponer que se generaría un núcleo de población y por ende, considerar esa segregación como una parcelación urbanística prohibida en nuestra legislación, es una interpretación, dicho con todos los respetos, retorcida.

En definitiva, insistiendo en cuanto se dijo en el FJ TERCERO, todas estas reglas (legislación y PGMO), que se caracterizan por limitar la facultad de fraccionar que, en principio, integraría el derecho de propiedad de los titulares de los terrenos, responden, a la voluntad de lograr dos objetivos básicos: en primer lugar, se intenta impedir la aparición de urbanizaciones clandestinas o núcleos de población ilegales, no previstos en el planeamiento y, por tanto, carentes de los necesarios servicios. En segundo término, se trata de lograr una ordenación de los usos del suelo lo más racional posible, urbanístico y agrario.

Es por ello, que denegar lo solicitado por la interesada sobre la base de que en esas parcelas de contenido agrario se pueden ejecutar obras de uso agrario y ello pudiera ser motivo de generar un núcleo poblacional y por ende, considerarla como parcelación urbanística no sería ajustado a derecho, amén que sería fijar un criterio municipal por el cual nunca se podrían otorgar segregaciones agrarias pues por muy lícitas que sean, siempre se podría, en la hipótesis planteada por la técnico municipal, generar edificabilidades aún de uso agrario que no cumplirían con lo preceptuado en el artículo B.5.4.3.4.5

e) Con respecto a e) Que se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones: f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000 m²) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

Insistiendo en lo referido a la interpretación de la norma, tampoco puede este letrado compartir este criterio para el presente supuesto, por dos motivos:

1. Porque nunca se podrían otorgar en nuestro municipio segregaciones sobre la base de unidad mínima de cultivo, pues siempre estarán por debajo de la parcela mínima que a efectos urbanísticos exige nuestro PGMO, e insistimos en que lo pretendido es una segregación agraria.

2. Porque el informe de CHS no puede ser preceptivo para su consideración como regadío, en tanto que, como se ha expuesto antes, es un requisito para la autorización del uso y no de la segregación agraria sobre la base de la unidad mínima de cultivo, que es competencia exclusiva de la Administración Regional, no pudiendo otorgar competencias al Estado que no tiene.

3. Que lo fijado en este punto y en nuestro PGMO son presunciones "iuris tantum" y no "iures et de iure", por lo que admiten prueba en contrario, amén de que como se ha ido argumentando por este letrado no son aplicables para el presente supuesto.

QUINTO.- De las alegaciones formuladas por el interesado en el expediente. Con fecha de 14 de noviembre de 2022, el interesado formula escrito de alegaciones, donde en esencia viene a decir:

- a) Que el PGMO de no está vigente*
- b) Que no existe rambla alguna sobre su parcela*
- c) Que el destino de la segregación es agrario*



d) *Que no es un parcelación urbanística*

e) *Y Que con la misma no se puede considerar una parcelación urbanística.*

En este sentido, respecto a lo referido en el apartado a), la alegación formulada debe ser desestimada, en tanto que, en primer lugar sería un contrasentido por parte de la interesada solicitar algo sobre la base de un instrumento no vigente, y en segundo lugar porque en todo caso el PGMO de Mazarrón se encuentra plenamente vigente, no constando resoluciones que en todo caso digan lo contrario.

Con respecto al apartado b), confunde la interesada el hecho de que aun no pasando una rambla por su terreno, pueda tener afecciones de ramblas que discurran por otros predios colindantes, por mor, principalmente, de la legislación de aguas, que prevén la protección de ciertos márgenes de las mismas a modo de servidumbre legales. Sea como fuere, lo cierto que nuestro PGMO clasifica parte de esos suelos como SNU de Protección de Ramblas, y habrá que estar a ello, pero como se dijo en el FJ CUARTO, respecto a la condiciones de uso y edificabilidad no pudiendo más que ser un condicionante para el ejercicio de la actividad agrícola, y no para condicionar la segregación. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada.

Con respecto a lo formulado en los apartados c), d) y f) se compadecen con lo argumentado por este letrado en los FFJJ SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, por lo que en remisión a ellos, deben ser estimadas las alegaciones formuladas.

De conformidad con la argumentación fáctica y jurídica, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

PRIMERA: Procede estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la interesada de conformidad a lo expuesto en el FJ QUINTO.

SEGUNDA: Procede emitir CERTIFICADO MUNICIPAL DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, en los términos expuestos en el presente informe y bajo los siguientes condicionantes y advertencias:

a) Que las 6 parcelas resultantes no son edificables urbanísticamente por su destino a uso agrario, lo que se deberá concretar en la oportuna protocolización de las mismas e inscripción registral, siendo los notarios y el registrador quien en última instancia velarán por el cumplimiento de la normativa de su propia competencia.

b) Que llevar a cabo un uso distinto al solicitado por la interesada pudiera ser considerado parcelación urbanística, prohibida en nuestra legislación, las cuales deben ser consideradas infracciones continuadas por lo que son imprescriptibles a efectos de su sanción y restablecimiento a la legalidad.”

DECIMO PRIMERO: Con fecha 20 de febrero de 2023 el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras emite informe desfavorable, del que se sustrae:

“INFORME TÉCNICO

En relación con el expediente de referencia 2022/2794k, incoado por D. MATEO ROMÁN MARTÍNEZ en fecha 29/03/2022 y NRG 6185, solicitando licencia de segregación sobre la finca matriz Nº 10305 del Registro de la Propiedad de Mazarrón de superficie 57.125 m², coincidente con la parcela de referencia catastral 30026A047000870000ZA, se informa lo siguiente,

1.- Visto los informes emitidos por el arquitecto técnico municipal de fechas 29/04/2022, 25/08/2022 y 10/10/2022, desfavorables a la segregación.

2.- Visto el informe técnico desfavorable de la responsable en funciones del Servicio



de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 27 de octubre de 2022, estableciendo en sus conclusiones que:

1º En nuestro caso, se solicita la realización de una división y subdivisión simultánea y sucesiva de terrenos en dos o más lotes, solo que en SUELO NO URBANIZABLE, donde están expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas y únicamente pueden realizarse parcelaciones rústicas, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y las restantes disposiciones aplicables, por lo que la parcelación solicitada conforme al PGMO de Mazarrón se entiende una SEGREGACIÓN/ PARCELACIÓN RÚSTICA SUJETA A LICENCIA CONFORME AL ART. 105 DE LA LOTURM;

2º Dado que parte de la subparcela f está calificada como suelo no urbanizable de protección de ramblas conforme al Plan general vigente, siendo la CHS quien determina si es posible con carácter excepcional el uso agrícola en su zona de protección y calificar el carácter de regadío de la misma, pudiendo cumplir la unidad mínima de cultivo establecida, por lo que ES PRECEPTIVO INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA;

3º Se debe considerar el ARTÍCULO B.5.2.3. DEL PGMO DE MAZARRÓN: PREVENCIÓN DE LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS y en concreto:

2.- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realice (...), subdivisión del terreno en lotes (...)

3.- Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría de suelo. La categoría de suelo es SNUAI (10.000m2) SNUPR (preceptivo informe de CHS al no estar delimitado su cauce)

4.- La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse(...)

5.- No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o cualquier núcleo de población, dado que la subdivisión propuesta en la subparcela f de la parcela 87 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Mazarrón DISCRIMINARÍA las condiciones para edificación establecidas en el Plan General de unos predios resultantes sobre los que se edificaran primero, en su caso, al estar prohibida expresamente por el planeamiento, PGMO de Mazarrón, la formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, por lo que se informa desfavorablemente la SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN solicitada.

3.- Que considerando el informe técnico de la responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 15 de noviembre de 2022, **reiterándose en el informe anterior de fecha 27/10/2022**, *“considerando que los informes técnicos de los expedientes deben versar sobre la comprobación de la normativa legal aplicable al objeto del expediente “LICENCIA URBANÍSTICA O INNECESARIEDAD DE LA MISMA, DE UNA DIVISIÓN DETERRENOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN”, y considerando que la cuestión fundamental alegada es el orden de prioridad de la ley aplicable, urbanística, sectorial y especial, ya sea local, autonómica o estatal.”*

CONCLUSIONES: Que en base a los informes técnicos que obran en el expediente, procede **INFORMAR DESFAVORABLE** a la licencia de segregación solicitada de la finca Nº 10305 del Registro de la Propiedad de Mazarrón.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Denegar la licencia de segregación solicitada por D. MATEO ROMÁN



MARTÍNEZ, para SUPERFICIE 57.100,24 M2, LUGAR LAS PEDRERAS, PARCELA 87, POLÍGONO 47 30870 MAZARRÓN CON REFERENCIA CATASTRAL 30026A047000870000ZA FINCA 10.305, en base a los informes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

43. URBANISMO.

Referencia: 2022/9140L.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para aceptar solicitud de desistimiento y archivo de la misma.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 19 de octubre de 2022, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/019187, se presenta por D. Antonio Selva Manzanares, en nombre y representación de las mercantiles ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SA, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PERMISO PARA INSTALAR LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURAS: 1.282,00 METROS DE CANALIZACIÓN ENTERRADA (TRITUBO), 5 ARQUETAS HFII, 1 ARQUETA DFO, 1 COLUMNA 10-TC-1600, 1 POSTE 8 FVB-400 Y 2 TUBOS SALIDA LATERAL, Elecnor, como empresa constructora de Telefónica para la creación de nueva infraestructura, amparada en el proyecto Único (fondos MRR) debe atender los objetivos contemplados por el Ministerio y debe realizar la instalación indicada en la documentación adjunta (proyecto 02010694) CARRETERA E-22 KM.15 30860 PUERTO DE MAZARRÓN.

SEGUNDO: En fecha 14 de diciembre de 2022, se emite informe por el ingeniero técnico de obras públicas municipal, porque el que se concluye:

“(…) vista la documentación presentada se comprueba que las obras que se pretenden ejecutar no se encuentran dentro del término municipal de Mazarrón.”

TERCERO: Con fecha 3 de febrero de 2023 (RGE electrónico 2023002172), se presenta escrito por D. Antonio Selva Manzanares, en nombre y representación de las mercantiles ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SA, por el que se señala:

“(…) Referente a EXP 2022/9140L, se nos ha notificado que este proyecto no pertenece al TM de Mazarrón. Solicita: La anulación total del EXP 2022/9140L pidiendo disculpas por las molestias ocasionadas”.

CUARTO: Con fecha 21 de febrero de 2023, se emite informe jurídico, por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con propuesta de resolución de archivo.

QUINTO: Con fecha 24 de febrero de 2023, se emite informe favorable al archivo del expediente de licencia por parte de la Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Renuncia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico. Dicha renuncia deberá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, debiendo la Administración aceptarla de plano, declarando concluso el procedimiento, salvo que existiesen terceros interesados y que estos instasen su continuación.

TERCERA: Devolución de los impuestos.

En relación a la solicitud de devolución de las tasas e impuestos debe ser el negociado municipal de recaudación quien informe sobre el particular.

Al respecto hay que señalar que conforme a lo establecido en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la resolución que ponga fin al procedimiento resolverá todas las cuestiones planteadas y aquellas otras derivadas de la misma.

CUARTA: Fondo del asunto.

Respecto al expediente administrativo nº 2022/9140L, la interesada manifiesta lo siguiente:

“(…) Referente a EXP 2022/9140L, se nos ha notificado que este proyecto no pertenece al TM de Mazarrón. Solicita: La anulación total del EXP 2022/9140L pidiendo disculpas por las molestias ocasionadas”.

Consultado el procedimiento administrativo al que se refiere las mercantiles interesadas, se puede constatar que se trata de una solicitud de archivo efectuada por su representante, por la que se pretende por desistir de una solicitud propia.

A este respecto, el artículo 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Consultado el expediente administrativo facilitado a quién suscribe, la licencia no ha sido concedida hasta el momento.

En el procedimiento que nos ocupa no hay terceros interesados, de modo que procede acceder directamente a lo solicitado, aceptar el desistimiento de la solicitud formulada en fecha 3 de febrero de 2023 (RGE electrónico 2023002172), y acordar la conclusión y archivo del procedimiento.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: En relación con la solicitud relativa al expediente nº 2022/9140L, de solicitud de desistimiento y archivo, procede aceptar la misma, y acordar la conclusión y archivo del presente procedimiento.



SEGUNDO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

44. URBANISMO.

Referencia: 2022/10028P.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de piscina privada en c/ Alcalá Real, 668, urb. camposol (Mazarrón).

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 11 de noviembre de 2022, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/020865, se presenta por Dña. M^a Isabel Noguera Ríos, en nombre y representación de Dña. LYNN FRANCES BALCOME, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de piscina privada, a realizar en el inmueble sito en calle ALCALÁ REAL, 668, URB. CAMPOSOL, 30879, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4612101XG4741S0015TW.

SEGUNDO: Con fecha 19 de diciembre de 2022, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

TERCERO: En fecha 17 de febrero de 2023, se emite informe por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Con fecha 22 de marzo de 2023, se emite informe por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTO: Con fecha 23 de febrero de 2023, la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO: Con fecha 24 de febrero de 2023, el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras, emite informe favorable a la concesión de la licencia.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.



3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

En este sentido, y de conformidad a las conclusiones del informe jurídico, de D. Juan Ceferino Ros Lucas, de fecha 27 de julio de 2021, efectuadas en el seno del expediente administrativo 000035/2021-44-PROPBLANCO, referido a concesión de licencias en la Urbanización Camposol (Sector A), no son de aplicación los condicionantes fijados en el mismo para la presente licencia de obras en tanto que no se consume edificabilidad alguna.

CUARTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 19 de diciembre de 2022, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

En fecha 17 de febrero de 2023, se emite informe por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 22 de marzo de 2023, se emite informe por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de piscina privada, a realizar en el inmueble sito en calle ALCALÁ REAL, 668, URB. CAMPOSOL, 30879, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4612101XG4741S0015TW, siendo promotor de las mismas Dña. LYNN FRANCES BALCOME, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de



tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: 706,16 euros.

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: 300,00 euros.

4.- Plazo de ejecución de las obras: 36 meses.

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, de fecha 17-02-23, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

45. URBANISMO.

Referencia: 2022/10941R.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder prórroga de licencia de obras.

“PRIMERO: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2021, se concedió licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 2.000 PLAZAS, a realizar en FUENTE MECA, 30878, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A048001250000ZW, siendo promotor de las mismas D. VICENTE HERNÁNDEZ RAJA.

SEGUNDO: Con fecha 5 de diciembre de 2022 (RGE 2022/022375), por D. VICENTE HERNÁNDEZ RAJA, se solicita prorroga de la licencia de obras.

TERCERO: En fecha 21 de febrero de 2023, se emite informe favorable por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, a la solicitud de prórroga de la licencia de obras concedida en fecha 9-04-21, relativa a PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 2.000 PLAZAS, a realizar en FUENTE MECA, 30878, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A048001250000ZW, siempre y cuando las obras se ajusten a los condicionantes establecidos por los técnicos de esta Administración y de las autorizaciones sectoriales obrantes.

CUARTO: Con fecha 23 de febrero de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la prórroga por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

QUINTO: Con fecha 27 de febrero de 2023, se emite informe favorable por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que



se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Legislación local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanística publicada en el BORM nº 66, de 21 de marzo de 2013 y modificada conforme a texto publicado en BORM nº 139 de 19 de junio de 2015.

SEGUNDA: Periodo de vigencia de las licencias.

De conformidad con el artículo 267 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los periodos de vigencia de las licencias deberán ser regulados por los correspondientes Ayuntamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanística publicada en el BORM nº 66, de 21 de marzo de 2013 y modificada conforme a texto publicado en BORM nº 139 de 19 de junio de 2015, se establece que:

“Los plazos establecidos en las licencias podrán prorrogarse a instancia del titular y con anterioridad a la conclusión de los plazos expresamente establecidos en aquéllas. En cualquier caso, la prórroga sólo podrá concederse por una sola vez y por un plazo que no sea superior al inicialmente acordado”.

En relación a la caducidad de las licencias hay que señalar que el Tribunal Supremo ha señalado que:

“(…) Conforme a muy reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala plasmada en sentencias de 16 de diciembre de 1.977, 5 de octubre de 1.982, 12 de julio de 1.983, 21 de diciembre de 1.984, 4 de noviembre de 1.985, 24 de junio de 1.986, 27 de mayo de 1.988, 24 de enero de 1.989 y 19 de abril de 1.990, entre otras, aunque en una licencia de obras se fije un plazo de validez, éste nunca opera automáticamente, sino que se requiere una expresa declaración de caducidad, que ha de ser remate de un expediente seguido con intervención del interesado, emisión de informes, y acreditamiento y ponderación de todas las circunstancias concurrentes, incluidas sobre todo las que hayan determinado la inactividad del titular de la licencia, inactividad ésta que ha de revelar un evidente y claro



propósito por parte del sujeto inactivo de abandonar o desistir de su intención de edificar, lo que es muy decisivo si se tiene en cuenta que, al suponer el instituto de la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretado con carácter restringido” (STS 24-7-1995).

TERCERA: Fondo del asunto.

Del análisis de la documentación aportada, y conforme a lo recogido en la normativa y ordenanzas de aplicación, se puede afirmar que:

- No se han producido cambios en el planeamiento que afecten a las circunstancias urbanísticas que se tuvieron en cuenta a la hora de conceder la licencia de obras.

- Habida cuenta de que aun cuando ya ha finalizado el plazo de ejecución a fecha de solicitud de prórroga, no existe en el expediente administrativo de referencia notificación alguna o existencia de inicio de expediente de caducidad de la licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2021.

Es por ello no se ve inconveniente en que se conceda una única prórroga de licencia de obras por plazo no superior a 20 meses, con los condicionantes que se impusieron en la referida licencia de obras del expediente con referencia 000078/2020-3.04.01, siempre y cuando las obras se ajusten a los condicionantes establecidos por los técnicos de esta Administración y de las autorizaciones sectoriales obrantes.

CUARTA: Competencia para la concesión de la prórroga de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Conceder una única prórroga de licencia de obras por plazo no superior a 20 meses, de la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 2.000 PLAZAS, a realizar en FUENTE MECA, 30878, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A048001250000ZW, siendo promotor de las mismas D. VICENTE HERNÁNDEZ RAJA , con los condicionantes que se impusieron en la referida licencia de obras del expediente con referencia 000078/2020-3.04.01, otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2021, y siempre y cuando las obras se ajusten a los condicionantes establecidos por los técnicos de esta Administración y de las autorizaciones sectoriales obrantes.

El plazo de prórroga ampliado habrá de computarse desde la fecha de notificación al promotor del acuerdo de ampliación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este asunto del orden del día queda SOBRE LA MESA, a fin de su posterior estudio.

46. URBANISMO.

Referencia: 2023/1033A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistente en proyecto básico y de ejecución para construcción de piscina privada.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 6 de febrero de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/002210,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



se presenta por Dña. M^a Isabel Noguera Ríos, en nombre y representación de Dña. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA, a realizar en el inmueble sito en calle ISLAS AZORES, 34, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 1989921XG5518N0001QM.

SEGUNDO: Con fecha 13 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de conformidad al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

TERCERO: En fecha 14 de febrero de 2023, se emite informe por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Con fecha 21 de febrero de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

QUINTO: Con fecha 27 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 13 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, de conformidad al siguiente condicionado:

- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

En fecha 14 de febrero de 2023, se emite informe por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de



Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA, a realizar en el inmueble sito en calle ISLAS AZORES, 34, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 1989921XG5518N0001QM, siendo promotor de las mismas Dña. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **867,68 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, de fecha 14-02-23, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el citado informe (apartado 6), y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

No se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local ninguna cuestión por despacho extraordinario.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671510634140261 en <https://sede.mazarron.es>



Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno